



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
CARÁTULA DE PÓLIZA

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	19	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C	R.F.C: BBP141211LC5
DIRECCIÓN: LAGO ZURICH NO. 219 PISO 12 .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11529
MUNICIPIO:	
COLONIA: AMPLIACION GRANADA	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 JULIO 2018	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 JULIO 2019	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

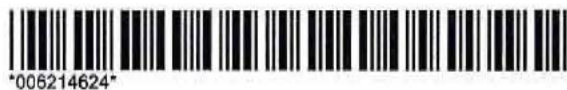
MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA:	US\$ 1,295,000.00
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:	0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	230.00
TOTAL PRIMA Y GASTOS:	1,295,230.00
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):	207,236.80
TOTAL A PAGAR:	US\$ 1,502,466.80

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE JULIO DE 2018

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. .



006214624

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



**ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, EMITIDA POR
AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE:**

BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BIENES Y RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

PÓLIZA DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS

2018-2019

**QUE AMPARA PARA:
BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE
MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.**



PÓLIZA ABIERTA DE SEGUROS No. 35-OILRIG-19-1-0, EXPEDIDA POR AIG SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., CONTRATADA POR BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV, Y EN SU CASO SUS EMPRESAS FILIALES, DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y EN SU CASO, LOS DAÑOS A LAS PLATAFORMAS Y A SUS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, GASTOS DE REPERFORACIÓN, FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OPERAN EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN.

La Aseguradora emite la póliza en estricto apego al punto 1 y 2 denominados: 1) Objeto de la Póliza y 2) Términos y Condiciones Generales (incluyendo anexos) de la Convocatoria, Apartado Técnico así como, en su caso, a las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es).

DECLARACIONES.

La Aseguradora declara que:

- 1.- Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo de daños.
- 2.- Que su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 53,669, de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 215 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), Licenciado Uriel Oliva Sánchez, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Otorgar los servicios de aseguramiento respecto de los riesgos relacionados con Pozos en Aguas Profundas y en su caso los daños a las Plataformas y a sus Equipos de Perforación, respecto de las coberturas de Gastos para el Control de Pozos, Gastos de Reperforación, Filtración, Contaminación y Limpieza, así como la coberturas de Responsabilidad Civil que operan en el Programa de Perforación.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.

A) INICIO DE VIGENCIA.

Para el Alta en el Programa de Perforación a Inicio de Vigencia aplicará:

A.1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS

PARA PLATAFORMAS:

- Presupuesto Mínimo: $PFAIP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAIP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO2)$

Dónde:

PAIP = Prima Anual Inicial para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CRvc = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor del Casco

CRvi = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%



Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.1).

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande.

A.2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN:

PARA ROV' S:

- Pre supuesto Mínimo: $PFAIR = VR * CR * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAIR = VR * CR * (1 + MO_2)$

Dónde:

PAIR = Prima Anual Inicial para ROV's

VR = Valor del ROV

CR = Cuota Fija de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.2).

A.3.) PARA POZOS.

- Presupuesto Mínimo: $PFAIPP = CR * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAIPP = CR * (1 + MO_2)$

Dónde:

PAIPP = Prima Anual Inicial para Perforación de Pozos

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.3).

A.4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

- Presupuesto Mínimo: $PFAIRC = CR * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAIRC = CR * (1 + MO_2)$

Dónde:

PFAIRC = Prima Fija Anual Inicial para Responsabilidad Civil

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.4).

B) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Para el Alta en el Programa de Perforación durante la Vigencia de la Póliza aplicará:



**B.1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.
PARA PLATAFORMAS:**

- Presupuesto Mínimo: $PFAP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO2)$

Dónde:

PAP = Prima Anual para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CRvc = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor del Casco

CRvi = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.1).

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande.

**B.2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV' S).
PARA ROV' S:**

- Presupuesto Mínimo: $PFAR = VR * CR * (1 + MO1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAR = VR * CR * (1 + MO2)$

Dónde:

PAR = Prima Anual para ROV' s

VR = Valor del ROV

CR = Cuota Fija de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.2) durante la vigencia.

B.3) PARA POZOS.

- Presupuesto Mínimo: $PFAPP = CR * (1 + MO1)$
- Presupuesto Máximo: $PFAPP = CR * (1 + MO2)$

Dónde:

PFAPP = Prima Fija Anual para Perforación de Pozos

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.3) durante la vigencia.



B. 4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Presupuesto Mínimo: $PFARC = CR * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $PFARC = CR * (1 + MO_2)$

Dónde:

PARC = Prima Anual para Responsabilidad Civil

CR = Cuota de Riesgo

MO₁ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO₂ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.4) durante la vigencia.

C) TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

C. 1) DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.

PARA PLATAFORMAS:

- Presupuesto Mínimo: $DPAP = ((VC * CR_{VC}) + (VI * CR_{VI})) * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $DPAP = ((VC * CR_{VC}) + (VI * CR_{VI})) * (1 + MO_2)$

Dónde:

DPAP = Devolución de Prima Anual para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CR_{VC} = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor del Casco

CR_{VI} = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO₁ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO₂ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.1).

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande.

C. 2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV' S).

PARA ROV' S:

- Presupuesto Mínimo: $DPAR = VR * CR * (1 + MO_1)$
- Presupuesto Máximo: $DPAR = VR * CR * (1 + MO_2)$

Dónde:

DPAR = Devolución de Prima de Anual para ROV' s

VR = Valor del ROV

CR = Cuota Fija de Riesgo

MO₁ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO₂ = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.2) que terminaron o fueron cancelados, previamente declarados durante la vigencia de la póliza.



El Asegurado ejercerá este contrato a través de "órdenes de servicio" (de aquí en adelante "ORDEN u ÓRDENES"), mismas que deberán contener la referencia a este contrato.

La ORDEN que emita el Asegurado será entregada por escrito a la Aseguradora, en apego a lo establecido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las partes se obligan a llevar el saldo correspondiente de las ÓRDENES, mismas que no podrán rebasar el presupuesto máximo establecido en este contrato, ya que, si en algún momento las ÓRDENES rebasan el presupuesto máximo establecido en este contrato, la Aseguradora no deberá realizar ejecución alguna de los servicios, a menos que se celebre una modificación en los términos de la cláusula denominada Modificaciones a la Póliza.

La Aseguradora sólo recibirá ÓRDENES cuando éstas puedan ser ejecutadas dentro de la vigencia originalmente pactada o modificada mediante el convenio respectivo.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN en cualquiera de sus conceptos, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato, ya que de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales de este contrato.

2.1.2. DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (ÓRDENES DE SERVICIO).

Para los alcances de la presente póliza, se entiende como Programa de Perforación a los trabajos en aguas profundas que realizará una Plataforma determinada en uno o más pozos.

Para realizar la declaración del Programa de Perforación durante el periodo señalado en la cláusula "Vigencia" de la póliza, el Asegurado deberá proporcionar por escrito la siguiente documentación e información a la Aseguradora:

- a) Número de Contrato, y en su caso, sus Convenios Modificatorios.
- b) Nombre del contratista y subcontratistas.
- c) Nombre y Características de la Plataforma.
 - Tipo de Plataforma.
 - Tonelaje de Registro Bruto.
 - Función principal de cada unidad y la descripción de las instalaciones incorporadas a la misma.
 - Valor Acordado de la Plataforma por Contrato.
 - Año de Construcción.
 - Copia de la Última Inspección.
 - Ubicación Geográfica actual, y en su caso, programa a detalle de movimientos.
 - Profundidad aproximada del tirante de agua en la ubicación actual.
 - Proporcionar los detalles de cualquier incidente que haya dado origen (o podría haber dado origen) a una reclamación bajo un seguro del tipo "Todo Riesgo", con los montos de las reclamaciones pagadas o los montos estimados que hubieran sido pagados o que se encuentren pendientes de pago, durante los últimos 5 años.
 - Fecha de Inicio de Cobertura.
 - Copia de las Pólizas de Seguro Vigentes de Casco y Maquinaria de Protección e Indemnización contratadas por el contratista, y en su caso, sus Renovaciones a las mismas.
- d) Nombre y características del Pozo.
 - Ubicación (Nombre de la Zona).
 - Coordenadas del Pozo (Latitud, Longitud).
 - Tipo y Características Generales del Pozo.
 - Profundidad del Pozo.
 - Programa de Perforación (Cronograma).
 - Programa de Cimentación (Cronograma).
 - Marca y Características del Preventor de Reventones.



- Fecha de Inicio de Cobertura.
- Costo Estimado de Perforación y Re-perforación.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles (Anexo "C") contados a partir del día de la aceptación, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

La Aseguradora podrá requerir información adicional en cualquier momento al Asegurado, relacionada con los Programas de Perforación declarados, misma que el Asegurado deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud.

Si se ha realizado la declaración de un Programa de Perforación, y la Plataforma pretende ejecutar actividades en un pozo diferente al declarado con anterioridad, el Asegurado deberá realizar una nueva declaración a la Aseguradora, acompañando para ello la información establecida en la presente cláusula en lo relativo a los incisos a), b) y d) anteriores.

2.1.3. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.

Cualquier modificación a la información contenida en el Programa de Perforación declarado, se considerará un cambio material al riesgo, siendo obligación del Asegurado notificar por escrito a la Aseguradora, para que ésta emita el endoso de confirmación respectivo (Anexo "C").

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de modificación (Anexo "C") correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del día de la aceptación, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.1.4. BAJA EN EL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DECLARADO.

Para la baja en el Programa de Perforación (Anexo "B"), el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora proporcionando, en su caso, la siguiente información:

- Número de contrato.
- Valor del contrato.
- Vigencia del contrato.
- Descripción del Pozo.
- Nombre del contratista y subcontratistas.
- Nombre de la Plataforma.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de baja correspondiente (Anexo "C") en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del día de la aceptación, vencido el plazo se dará por aceptada la solicitud.

2.1.5. RELACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN (Anexo "B").

La Aseguradora emitirá un Anexo "B", el cual formará parte de la póliza y contendrá el o los Programa(s) de Perforación que haya(n) sido declarado(s) desde inicio de vigencia.

La Aseguradora actualizará el Anexo "B" de acuerdo con los endosos que respalden lo siguiente:

- 1) Alta de nuevos Programas de Perforación.
- 2) Variación en la información de los Programa(s) de Perforación relacionado(s) en el Anexo "B".
- 3) Bajas en el Programa de Perforación relacionados en el Anexo "B".



La Aseguradora, con la información proporcionada por el Asegurado, emitirá y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los 7 (siete) días hábiles iniciales de cada mes (según aplique)

Cuando en la presente póliza se utilice la expresión el "Anexo "B" más reciente se deberá entender como el Anexo "B" que se encontraría vigente a dicha fecha considerando el o los Programa(s) de Perforación declarado(s) por el Asegurado y aceptados por la Aseguradora mediante endosos de aseguramiento a dicha fecha, excluyendo los Programas de Perforación dados de baja en su momento por el Asegurado.

2.1.6. VIGENCIA.

2.1.6.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La vigencia de la póliza iniciará a las 00:00 horas del 01 de Enero de 2018 tiempo del meridiano de la Ciudad de México, y continuará vigente hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018 tiempo del meridiano de la Ciudad de México.

Periodo de Cobertura (365 Días): de las 00:00 horas (cero) del día 01 de Enero de 2018, y hasta las 24:00 horas (veinticuatro) del día 31 de Diciembre de 2018, ambas horas tiempo del meridiano de la Ciudad de México.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Declaración de Nuevos Programas de Perforación.

Si al dar de alta un nuevo Programa de Perforación su fecha de terminación excede la fecha de terminación más tardía de los Programas de Perforación asegurados (iniciales o declarados) entonces la fecha de terminación de la póliza se adecuará a quedar conforme a la fecha de terminación del nuevo Programa de Perforación.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Extensión en la duración del (los) Programa(s) de Perforación Asegurado(s).

Si la fecha de terminación más tardía de los Programas de Perforación asegurados (iniciales más los que se declaren posteriormente) se amplía; entonces la fecha de terminación de la vigencia de la póliza automáticamente se ampliará de acuerdo a la nueva fecha de terminación más tardía.

2.1.6.2. VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE PERFORACIÓN ASEGURADOS.

La vigencia de cada Programa de Perforación declarado en el Anexo "B" estará limitada a las fechas declaradas por los Asegurados y aceptadas por la Aseguradora; por lo que será su obligación solicitar las ampliaciones de plazo con al menos 7 (siete) días de antelación a la última fecha de terminación declarada en el Anexo "B" más reciente de dicho Programa de Perforación para poder continuar gozando de cobertura.

La vigencia de la presente póliza vencerá el 31 de diciembre de 2018 aun cuando no existan proyectos declarados por el asegurado, la fecha máxima para declarar proyectos es el 31 de diciembre de 2018.

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.7.1. ASEGURADO.

A) ASEGURADO PRINCIPAL.

I. BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV



II. Asegurados Adicionales:

Son los terceros o socios con los cuales BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV, BHP BILLITON PETROLEO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S DE RL DE CV, BHP BILLITON PETROLEO SERVICIOS DE MEXICO S DE RL DE CV sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales celebren alianzas contractuales o nuevos negocios, respecto de los cuales los terceros o socios adquieren el carácter de asegurados para efectos de derechos y obligaciones de los términos y condiciones de la póliza.

III. Beneficiarios Preferentes:

Son los terceros con los cuales Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Perforación y Servicios (PPS), Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales celebren alianzas contractuales o nuevos negocios, respecto de los cuales los terceros o socios adquieran los derechos a la indemnización hasta el interés que les corresponda de acuerdo a su porcentaje en la propiedad de los bienes asegurados.

B) OTROS ASEGURADOS.

En consideración del interés asegurable del Asegurado principal respecto de los Programas de Perforación se nombran "Otros Asegurados", únicamente por las responsabilidades derivadas de los trabajos realizados dentro de los alcances de los contratos declarados y amparados por esta póliza, listados en el Anexo "B" :

IV. Administradores de los Pozos.

V. Cualquier otra compañía, firma, persona o parte (incluyendo a contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con los cuales los asegurados nombrados en los incisos I, II y III han celebrado contratos por escrito directamente en relación con la obra.

C) CONTRATANTE: BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV

D) BENEFICIARIO: Cualquier persona física o moral que reciba una indemnización por parte de la Aseguradora.

E) ASEGURADORA: Sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas como institución de seguros, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos de los ramos señalados en el artículo 25 de dicha Ley.

F) EMBARCACIÓN: Toda Construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

G) EVENTO: significa una pérdida, desastre o daño o serie de pérdidas, desastres o daños como consecuencia de un solo evento.

B1) Serán considerados como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, huracanes, tormentas y sistemas similares con vientos violentos y destructivos, como consecuencia del mismo disturbio atmosférico, dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

B2) Cada movimiento telúrico o erupción volcánica será considerado como un solo evento, siempre que, en caso de ocurrir más de un movimiento telúrico o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.



2.1.7.2. PRIMA.

A) INICIO DE VIGENCIA.

A.1) DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.

El Asegurado pagará, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

PARA PLATAFORMAS.

$$PIP = ((VC * CRVC) + (VI * CRVI)) * (1 + MO) * ((FT - FI + 1) / 365)$$

Dónde:

PIP = Prima Inicial para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CRVC = Cuota de Riesgo sobre el Valor del Casco

CRVI = Cuota de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

FT = Fecha de Término Declarada

FI = Fecha de Inicio Declarada

Dónde:

La Cuota de Riesgo sobre el Valor del Casco es de 0.27425%.

La Cuota de Riesgo sobre el Valor Incrementado es de 0.140125%.

La Fecha de Inicio Declarada será el 01-Ene-17.

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y/o Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande, es decir, la Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor del Casco (0.27425%).

A.2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN:

PARA ROV' S:

$$PIR = VR * CR * (1 + MO) * ((FT - FI + 1) / 365)$$

Dónde:

PIR = Prima Inicial para ROV's

VR = Valor del ROV

CR = Cuota Fija de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

FT = Fecha de Término Declarada

FI = Fecha de Inicio Declarada

Dónde:

La Cuota de Riesgo es de 2.425%.

La Fecha de Inicio Declarada será el 01-Ene-17.

Una vez confirmado el aseguramiento de una nueva Plataforma y/o ROV, el Asegurado deberá liquidar dentro de los



30 (treinta) días naturales siguientes de la fecha de confirmación de cobertura el pago de la prima correspondiente, el importe de la prima tendrá vigencia por el tiempo de duración declarado contado a partir del inicio de dicho periodo declarado.

En caso de continuar con la Plataforma y/o ROV asegurada(o), el Asegurado deberá pagar la prima correspondiente por cada periodo adicional de cobertura conforme a la cláusula 2.1.7.2. Inciso B) declarados o de nueva incorporación.

Adicionalmente a la Plataforma se otorga cobertura a los equipos de Perforación que realizan el apoyo a la Exploración y Perforación, por lo que el Asegurado, en su caso, deberá declarar el Valor de los Equipos y pagar la prima resultante.

A. 3) FASE DE PERFORACION DE POZOS.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

$$PIPP = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PIPP = Prima Inicial para Perforación de Pozos

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

Dónde:

La Cuota de Riesgo para la Perforación de Pozos es independiente al tiempo de operación del Pozo y es equivalente a TBD

A. 4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio de vigencia, una prima anual inicial equivalente al resultado de multiplicar:

$$PIRC = CR * (1 + MO)$$

Dónde:

PIRC = Prima Inicial para Responsabilidad Civil

CR = Cuota de Riesgo

MO = Valor porcentual del Margen de Operación 2.59%

Dónde:

La Cuota de Riesgo para Responsabilidad Civil es independiente al tiempo de operación del Pozo y es equivalente a TBD

El Asegurado deberá pagar la Prima Inicial para Responsabilidad Civil correspondiente al cálculo de esta sección, sujeto a que se cuente con actividades de perforación vigente y declarada en la póliza.

B) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Para el Alta en el Programa de Perforación durante la Vigencia de la Póliza aplicará:

B. 1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.



PARA PLATAFORMAS:

Presupuesto Mínimo:	$PFAP = ((VC * CRVC) + (VI * CRVI)) * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo:	$PFAP = ((VC * CRVC) + (VI * CRVI)) * (1 + MO2)$

Dónde:

PAP = Prima Anual para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CRVC = Cuota de Riesgo sobre el Valor del Casco

CRVI = Cuota de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.1).

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande.

B. 2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV' S).

PARA ROV' S:

Presupuesto Mínimo:	$PFAR = VR * CR * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo:	$PFAR = VR * CR * (1 + MO2)$

Dónde:

PAR = Prima Anual para ROV's

VR = Valor del ROV

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.2) durante la vigencia.

B. 3) PARA POZOS.

Presupuesto Mínimo:	$PFAPP = CR * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo:	$PFAPP = CR * (1 + MO2)$

Dónde:

PAPP = Prima Fija Anual para Perforación de Pozos

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.3) durante la vigencia.

B. 4) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Presupuesto Mínimo:	$PFARC = CR * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo:	$PFARC = CR * (1 + MO2)$



Dónde:

PARC = Prima Anual para Responsabilidad Civil

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.4) durante la vigencia.

C) TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

C. 1) PARA DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.

PARA PLATAFORMAS:

Presupuesto Mínimo: $DPAP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo: $DPAP = ((VC * CRvc) + (VI * CRvi)) * (1 + MO2)$

Dónde:

DPAP = Devolución de Prima Anual para Plataformas

VC = Valor del Casco

VI = Valor Incrementado

CRvc = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor del Casco

CRvi = Cuota Fija de Riesgo sobre el Valor Incrementado

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.1)

En caso de no tener disponibles los valores de la plataforma de forma separada (Valor del Casco y Valor Incrementado), entonces se deberá aplicar al valor que se tenga disponible la Cuota de Riesgo más grande.

C. 2) EQUIPOS DE PERFORACIÓN (INCLUYENDO ROV' S)

PARA ROV' S:

Presupuesto Mínimo: $DPAR = VR * CR * (1 + MO1)$
Presupuesto Máximo: $DPAR = VR * CR * (1 + MO2)$

Dónde:

DPAR = Devolución de Prima de Anual para ROV' s

VR = Valor del ROV

CR = Cuota de Riesgo

MO1 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

MO2 = Margen de Operación equivalente a 2.59%

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula 2.1.7.2. Inciso A.2).

2.1.8 EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, la Aseguradora en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información completa, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos, esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.



El certificado de aseguramiento, deberá emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmado por la Compañía Aseguradora y deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- Datos de la Aseguradora.
- Póliza, número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución a quien va dirigido.
- Coberturas.

En caso de que el Asegurado requiera alguna modificación en el alcance de los certificados, la Aseguradora realizará dichas modificaciones sin que esto represente un cargo adicional en la prima. Dicha modificación se realizará toda vez que se esté dentro de los parámetros de cobertura establecidos en la póliza.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva Plataforma y/o Pozo, de acuerdo al formato de endoso del Anexo "C" tendrán vigencia a partir de la fecha de confirmación de la cobertura, la Aseguradora deberá actualizar y entregar a la Gerencia de Seguros y Fianzas, la cédula correspondiente del Anexo "B" de la póliza en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de dicha confirmación.

2.1.9 TERRITORIALIDAD.

A excepción de lo indicado en cualquier otra sección de esta póliza, las responsabilidades de la Aseguradora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta póliza, se hacen extensivas a ser cubiertas por reclamaciones ocurridas en cualquier parte de México.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

A excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, en el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como se encuentren expresados en la póliza de seguro original.

Para los alcances establecidos en el anexo 4.3.- Límites de Navegación para Guerra, Huelgas, Terrorismo y Riesgos Relativos (Navigation limitations for Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Endorsement - JW2005/001), (Joint War Committee - JWLA/021), y Anexo 4.4.- Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano - Julio 1, 1972) de la presente póliza, prevalecerán sus alcances en idioma inglés.

2.2.2. MONEDA.

El pago de las primas y demás pagos relacionados con la cobertura de la presente póliza cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio (publicado por el Banco de México) vigente a la fecha en que se haga dicho pago.

2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.



2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido éste plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.

En virtud de que las condiciones de la presente póliza han sido establecidas por el Asegurado, se estará a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

2.2.6. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente póliza, se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.

2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda establecido que para todo aquello no previsto en los Términos y Condiciones Generales de esta Póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la "Ley Sobre el Contrato de Seguro".

2.2.8. OTROS SEGUROS.

Los seguros que tenga contratados cualquier Asegurado pueden operar como seguros primarios o concurrentes, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos, según sea el caso, las coberturas contratadas podrán participar en exceso o paralelamente con dichas pólizas. La aplicación de esta póliza, como las otras contratadas estarán sujetas a las responsabilidades contractuales y legales atribuibles a las partes.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora será responsable de pagar o contribuir conforme a los alcances que establezcan las responsabilidades legales o contractuales.

Para el caso en que esta póliza aplique de manera concurrente a otros seguros o primaria, los límites establecidos en esta póliza estarán sujetos a la aplicación de los deducibles referidos en cada sección; para el caso en que esta póliza aplique en exceso de cualquier otro seguro, no tendrán aplicación los deducibles señalados.

No obstante lo anterior y cualquier otra estipulación en contrario dentro de esta Póliza queda entendido y acordado que, en caso de que los armadores, dueños, acreedores preferentes de las plataformas listadas en el Anexo "B" correspondiente compren algún otro seguro por cuenta propia, entonces cualesquiera pagos que se



realicen bajo dichas pólizas automáticamente reducirán las indemnizaciones disponibles al Asegurado bajo esta póliza por la misma proporción de dichos otros pagos sin excepción y a fin de evitar una doble indemnización.

2.2.9. DEBIDA DILIGENCIA.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda entendido que el Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o daños por responsabilidad civil que puedan generar cualquiera de sus bienes.

Entendiéndose como Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e internacional aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen operador y administrador.

Será obligación del Asegurado ejercer una prudente administración del riesgo operativo y el controlar el siniestro y evitar la agravación de las condiciones de operación, así como la extensión del daño en caso de siniestro.

EN CASO DE PÉRDIDA:

- Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.
- El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible, así como facilitar y tramitar el acceso pronto y oportuno a los expedientes de la autoridad y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos u accesorios materia de la reclamación.

En caso de dilación u omisión por parte del Asegurado para permitir dicho acceso a la Aseguradora, esta podrá reservarse el derecho de pronunciarse respecto de la procedencia de la reclamación en cuestión.

Esta condición no aplicará para la sección de Responsabilidad Civil.

2.2.10. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de la póliza, se aplicará(n) según corresponda el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la póliza, se aplicarán según corresponda por



sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.

Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más coberturas dentro de la misma sección, se aplicarán según corresponda por cobertura el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las coberturas afectadas.

2.2.11. AVISO DE SINIESTRO U OCURRENCIA.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de comunicar por escrito a la Aseguradora, a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro u ocurrencia y del derecho constituido a su favor; así como de tener información sobre:

- (a) cualquier "Siniestro u Ocurrencia" que haya causado la muerte de una persona; o
- (b) cualquier "Siniestro u Ocurrencia" en la que ocurra una lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuadriplejia o paraplejia; o,
 - (ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); u,
 - (iii) otras lesiones graves como lesiones craneales, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices profundas, supuesta parálisis;
- (c) cualquier "Siniestro u Ocurrencia" que el Asegurado razonablemente concluya que pudiera agotar el Deducible en un 50% o más; o
- (d) cualquier Reclamación en la que se mencione a la Aseguradora.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

2.2.12. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que dé lugar a indemnización conforme a lo establecido en esta póliza, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información o documentación requerida respecto del mismo.

No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación final de la reclamación procedente, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula 2.2.13. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES y al Anexo 3. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA numeral 3. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES.

2.2.13. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un solo anticipo, conforme a lo siguiente:

- A) Hasta 50% (Cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas



documentadas y ajustadas, con un máximo por evento de 30 (Treinta) millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En siniestros mayores a 60 (Sesenta) millones de dólares de los Estados Unidos de América, el monto del anticipo será determinado por la Aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

- B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalente.
- C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.
- D) Para el caso de reclamaciones por descargas o contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de remediación, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados y ajustados. La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo de la remediación con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.
- E) Para obtener el beneficio del anticipo, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito en un plazo no mayor a 20 meses posteriores contados a partir del mes de ocurrencia del siniestro.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

2.2.14. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la aseguradora reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Final según se define en esta póliza. Dicha propuesta de indemnización deberá ser formulada por la Aseguradora.

La forma de pago al Asegurado o beneficiario o beneficiario preferente hasta el interés que le corresponda podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre. La información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

2.2.15. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

- 1) Se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado bajo la presente póliza.



- 2) En caso que hubiere un remanente se aplicará para reembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.
- 3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

2.2.16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza (Que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

2.2.17. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 (treinta) días y que la aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el asegurado estará obligado a emitir un aviso de mora a la aseguradora al día siguiente hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el asegurado informará a la aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula INDEMNIZACIÓN POR MORA de la póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo de 2 días hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el asegurado aplicará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES".

Asimismo, el asegurado dará aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para los fines que correspondan.



2.2.18. PERITAJE.

Salvo lo previsto en las secciones correspondientes donde se establece un procedimiento específico en caso de peritaje, de manera general, en la presente póliza aplicará lo siguiente:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el mismo será sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Para fines de esta cláusula, el nombramiento de un ajustador no podrá ser considerado como el nombramiento de un perito.

2.2.19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Arbitraje.

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a la Fecha de Suscripción, por 03 (tres) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La administradora del arbitraje será la Cámara de Comercio Internacional, la sede del arbitraje será en la Ciudad de México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas. Las Partes pactan desde éste momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 01 de enero de 2012 o el reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.



Negociación, Mediación ICC y Arbitraje ICC

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del inicio del periodo de negociación XX cualquiera de las partes podrá, mediante comunicación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Mediación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por 03 (tres) árbitros nombrados conforme al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

2.2.20. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto según aplique, a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.2.21. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de la Póliza incluyendo aquella que el Asegurado proporcione a la Aseguradora, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados y/o subcontratistas, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados y/o subcontratistas se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de la Póliza. Igualmente las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con la Póliza, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal y/o subcontratistas, será responsabilidad de la parte cuyo personal y/o subcontratistas haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal y/o subcontratistas mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de endosos y contratos, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con la Póliza.



No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la Póliza; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de la Póliza.

2.2.22. FRAUDE, DOLO.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad.

A) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan ocultan o dilatan la entrega de información o declaran hechos de manera inexacta.

B) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, simulación, dilación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

2.2.23. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este póliza de seguro prescribirán en 02 (dos) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley o cualquier otra disposición legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos y por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo cual, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de la aseguradora suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

2.2.24. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 730 (setecientos treinta) días naturales a partir de las 00:00 horas (cero horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 01 de Enero de 2018 y hasta las 24:00 horas (veinticuatro horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 31 de Diciembre de 2018. La responsabilidad de la Aseguradora, concluirá hasta la terminación del último siniestro.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario conforme a los términos y condiciones descritos en la presente Póliza.

2.2.25. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El Asegurado pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula "Prima" de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora, deberá presentar conforme a las Fechas de Entrega de Facturas establecida en la cláusula "Prima" de la Póliza, las facturas correspondientes según la distribución correspondiente.



El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta nacional o extranjera que para tal efecto haya designado la misma.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.2.26. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El Asegurado o el Contratante será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos del COPADE (Codificación de pagos y descuentos). La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la Aseguradora para que genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

La(s) factura(s) será(n) consecuencia de la autorización de los pagos por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto.

La Aseguradora al momento de facturar, deberá hacer referencia al número de Póliza y al importe de la Prima.

Se deberá facturar de acuerdo con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS USUARIOS

BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S DE RL DE CV
LAGO ZURICH NO. 219, ISO 12,
COL. AMPLIACION GRANADA,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO C.P. 11529
R.F.C. BBP141211LC5

La Aseguradora emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del Asegurado mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

En caso de que las facturas entregadas por la Aseguradora para su pago, presenten errores o deficiencias, el Asegurado dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para el pago.

El pago a la Aseguradora se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe el mismo en el momento de darse de alta en la Ventanilla Única del Asegurado.

El plazo que transcurra entre la notificación electrónica de rechazo de una factura y la fecha en que la Aseguradora presente esta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo de ejecución.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar



al Asegurado por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el Asegurado pueda realizar el pago correspondiente. Lo anterior, no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la Gerencia de Seguros y Fianzas, debidamente requisitadas, en formato .PDF y .XML.

2.2.27. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes a una tasa del 9% (nueve por ciento) anual, de acuerdo con el artículo 2395 del Código Civil Federal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya detectado el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado, en el entendido que no se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas en la factura inmediata posterior a cuando se detectó el pago. El Asegurado procederá a deducir dichas cantidades de los pagos subsecuentes o bien la Aseguradora cubrirá dicho pago al Asegurado.

2.2.28. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los servicios amparados por esta Póliza, cuando estos se hayan ejecutado y concluido de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el pago o la reparación de los daños ocurridos dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza y/o cuando haya terminado la vigencia de la Póliza sin que se encuentre pendiente alguna deducción, indemnización o penalización.

2.2.29. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las áreas responsables que realizarán la supervisión de los servicios serán la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las reclamaciones, los procedimientos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas en la póliza de seguro. Siendo responsabilidad lo relativo a la gestión de documentación y recuperación de sus reclamaciones.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará al Asegurado las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato serán aquellos que se encuentren desempeñando dicha función en la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de que algún Servidor Público sea sustituido, será responsable la persona que lo sustituya en el cargo.



2.2.30. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable de los servicios amparados en la Póliza.

Si la Aseguradora incorpora asegurados u otorga una mayor cobertura a la pactada, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el endoso respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes para el adecuado cumplimiento de la Póliza.

La Aseguradora deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la prestación de los servicios.

La Aseguradora se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera el Asegurado respecto de la presente Póliza, misma que podrá entregarse por el Asegurado a sus órganos fiscalizadores o autoridades competentes que así se lo soliciten.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo con esta Póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y, en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de la misma.

2.2.31. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

Las partes podrán convenir la terminación anticipada de la Póliza, por las siguientes circunstancias:

- i. Por fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando la Póliza no resulte rentable o conveniente para el Asegurado;
- iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza; y
- v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen a la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente la Póliza, el Asegurado entregará un oficio con el que comunique la terminación anticipada de la Póliza, el cual deberá entregarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente la causa que origine la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, en los términos de la cláusula denominada "Finiquito".

El Asegurado podrá, junto con la Aseguradora, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. El Asegurado hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado la Aseguradora hasta la terminación anticipada de la Póliza.

El documento donde conste el finiquito formará parte de la Póliza.

En caso de que la Aseguradora no comparezca al finiquito, el Asegurado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

2.2.32. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las partes, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración de la Aseguradora o su(s) subcontratista(s), actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y comunicar a la otra parte dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la prestación de los servicios, fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando la Aseguradora por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito al Asegurado, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula 2.2.47. PENAS CONVENCIONALES.

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un endoso mediante el cual se determine la prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula 2.2.47. PENAS CONVENCIONALES.

2.2.33. OBLIGACIONES FISCALES.

Cada una de las partes será responsable del pago de todas y cada una de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente Póliza.

La Aseguradora deberá defender, indemnizar y mantener a salvo al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento de la Aseguradora de sus obligaciones fiscales en relación con la presente Póliza, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si el Asegurado recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto de la Aseguradora, el Asegurado deberá comunicarlo de inmediato a la Aseguradora, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia el Asegurado es apercibido para realizar cualquier pago, podrá recuperar de la Aseguradora los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que el Asegurado podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare a la Aseguradora.



2.2.34. SUSPENSIÓN.

Las partes convienen que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte la Póliza, por las siguientes causas:

1. Se presenten causas de fuerza mayor; en éste caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados;
2. Atraso imputable al Asegurado en la disponibilidad de las áreas para la prestación de los servicios; y
3. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de los servicios, la parte que decida invocar la suspensión deberá comunicar por escrito a la otra parte tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, la misma deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula 2.2.33. FUERZA MAYOR.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el endoso para la determinación de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha comunicación; la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo originalmente pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la ejecución de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada de la Póliza de conformidad con la cláusula 2.2.32. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

2.2.35. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

2.2.35.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA.

El Asegurado tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, previo aviso a la Aseguradora, ante cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora):

1. Durante la ejecución de la Póliza, pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación de la misma;
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales;
3. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los servicios manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
4. No ejecute los servicios en el (los) plazo(s) establecido(s);
5. Se niegue a reponer los servicios que el Asegurado hubiere considerado como rechazados o discrepantes;
6. Si los servicios no cumplen con las condiciones pactadas en ésta Póliza;
7. Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios o incumpla con los programas de ejecución que se hubieren pactado en la Póliza;

8. Sea declarado, mediante sentencia firme en concurso mercantil o en quiebra o resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
9. Sea declarado en quiebra o cualquier otra figura análoga;
10. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos de la Póliza;
11. Transfiera los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado;
12. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Póliza;
13. Se ubique en alguno de los supuestos de la cláusula 2.2.47. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.
14. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el anexo "SSPA" de esta Póliza, que se consideren en el mismo como causal de rescisión; y
15. Por el incumplimiento a cualquiera de las leyes y reglamentos aplicables.

En el caso de los eventos señalados en los numerales 7 y 11, el incumplimiento podrá ser subsanado por la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que esta hubiera recibido la comunicación correspondiente del Asegurado, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito por representantes facultados del Asegurado y de la Aseguradora; si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del periodo de 5 (cinco) días naturales una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza.

En el caso de los numerales no referidos en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza. La rescisión de pleno derecho por un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora será válida desde la fecha en que la Aseguradora reciba el aviso de rescisión de pleno derecho que establezca el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora aplicable. Desde la fecha de la rescisión de pleno derecho de la Póliza por parte del Asegurado, conforme a la presente cláusula y al aviso correspondiente, la Aseguradora no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora.

2.2.35.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO

La Aseguradora tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, dando previa comunicación al Asegurado de su intención de rescindir de pleno derecho la Póliza.

Los incumplimientos atribuibles al Asegurado por los que la Aseguradora puede rescindir de pleno derecho la Póliza, son los siguientes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del Asegurado"):

2.2.35.2.1 Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 90 (NOVENTA) días naturales posteriores a la fecha en que se haga exigible la obligación de pago, siempre que en la comunicación enviada por escrito al Asegurado, la Aseguradora haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago; y



2.2.35.2.2 Por causas imputables al Asegurado, no permita el acceso de la Aseguradora, en la fecha pactada, al sitio donde deban desarrollarse los servicios.

2.2.35.3 DEFINICIÓN DE RESCISIÓN

Para efectos de la Póliza, se entenderá como la facultad de las partes para resolver de pleno derecho la Póliza, de conformidad con la cláusula denominada "Rescisión".

2.2.35.4 PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Para efectos de la rescisión, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la rescisión de pleno derecho de la Póliza, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente al de su comunicación.

La rescisión de pleno derecho de la Póliza, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las partes del cumplimiento de cualquier obligación de la Póliza.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora, el Asegurado podrá descontar de los montos que le adeudase a la Aseguradora por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de rescisión correspondiente, cualquier monto a favor del Asegurado, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas al Asegurado, con independencia de cualquier otro derecho respecto de la Póliza.

2.2.36. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

La presente Póliza podrá ser modificada mediante endoso, y las partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones de la presente Póliza. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de la Póliza.

Cualquier modificación se deberá tramitar a través del administrador del proyecto, debiéndose obtener las opiniones de las áreas de procura y abastecimiento, del área jurídica, y en su caso, la constancia de recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo la modificación requerida. Una vez que cuente con las opiniones de dichas áreas, el administrador del proyecto solicitará a la Aseguradora la modificación, la cual, en caso de estar de acuerdo, expedirá el endoso correspondiente.

En caso de resultar aplicable, se deberán obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

La solicitud de modificación no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

2.2.37. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución de la presente Póliza, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Las comunicaciones relacionadas con la Póliza, deberán ser entregadas:

Comunicaciones al Asegurado y/o Contratante:



BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO, S DE RL DE CV

Lago Zurich No. 219, Piso 12,
Col. Ampliación Granada,
Miguel Hidalgo
Ciudad de México C.P. 11529
RFC: BBP141211LC5
Attn: Tim Callahan
BHP HOLDINGS (USA) INC
1500 Post Oak Blvd.
Houston, TX 77056
Attn: Bob Harper

Comunicaciones a la Aseguradora: Avenida Insurgentes Sur # 1136, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, C.P. 03219., correo electrónico: aigmexico.com.mx

Las partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas a la Póliza.

Todas las comunicaciones y avisos relacionados con la presente Póliza se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes o se enviarán a las partes respectivas vía electrónica con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier comunicación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a comunicarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Asimismo, la Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de Petróleos Mexicanos aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

2.2.38. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, adscrita a la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de la BHP Billiton Petróleo Operaciones de México S de RL de CV, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes.

2.2.39. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la misma.

2.2.40. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que el Asegurado podrá hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven de la Póliza. La Aseguradora conoce y se obliga a informar



oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes o Servicios, será solicitada por el Asegurado, en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la Póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegará a modificarse durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado, inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la Póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar al área responsable ("Módulo de Financiamiento") del Asegurado la documentación requerida por las fuentes de financiamiento (documentos o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el Instructivo que se encuentra disponible en la página de Internet.

Si la Aseguradora ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, el Módulo de Financiamiento:

- a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que la Aseguradora podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- b) emitirá el Comprobante de Seguimiento de Documentación, el cual formará parte de la documentación que la Aseguradora presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

El Asegurado no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando la Aseguradora injustificadamente no entregue la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las fuentes de financiamiento deberá ser entregada a la persona que se indique en la póliza o que el Asegurado le indique oportunamente.

2.2.41. Intencionalmente en blanco.

2.2.42. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme la misma.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales

2.2.43. ABANDONO.



El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.2.44. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Corresponde a los gastos incurridos por el asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza. Así como las primas de seguros pagadas por las plataformas que apoyen en la atención de eventos amparados en la presente póliza.

2.2.45. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.2.46. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la aseguradora se haga acreedora por atraso en el pago, se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.

En caso de que la Aseguradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del anexo G "SSPA" de la presente Póliza, el Asegurado aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido anexo G "SSPA", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del anexo "SSPA" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como cualquier otra causa no imputable a la Aseguradora, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

La Aseguradora acepta que el Asegurado aplique las penalizaciones a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por los servicios amparados por la Póliza.
- Cualquier pago a que tenga derecho la Aseguradora en cualquier otro contrato que tenga celebrado con el Asegurado.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

2.2.47. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las partes expresamente reconocen y convienen durante la ejecución de la Póliza no ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra cosa de valor, contraprestación en especie, crédito o servicio, a servidor público alguno, ya sea federal, estatal o municipal y se abstendrán de realizar cualquier otra actividad que viole las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, tráfico de influencias, cohecho, privilegios o favores que implican otorgar donaciones, subvenciones o contribuciones no oficiales o patrocinios públicos de mala reputación.

Las partes, durante la ejecución de la póliza, se obligan a conducirse con ética y en apego a las leyes aplicables en materia de corrupción, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal, así como en cumplimiento con los tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte. Esta obligación también deberá ser asumida por los subcontratistas o cualquier otra persona física o moral vinculada con las partes por lazos familiares o relaciones laborales o de negocios que efectúe las obligaciones relacionadas con la Póliza.

Las partes expresamente aceptan cumplir con todas las leyes aplicables adoptadas conforme a la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención del OECD para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Operaciones Comerciales Internacionales y las demás leyes aplicables que regulan y prohíben la corrupción, el soborno y cuestiones relacionadas.

Consistente con lo anterior, las partes convienen que no han hecho, ni harán, ninguna promesa de hacer pagos, préstamos o dádivas de ningún dinero o nada de valor, directa o indirectamente, (i) para el uso o en beneficio de ningún funcionario o empleado de ningún gobierno o agencia de ningún gobierno; (ii) a ningún partido político o candidato; (iii) a ninguna otra persona si supiera o tuviera motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo o dádiva se dará o pagará, directa o indirectamente, a cualquier funcionario gubernamental o empleado o partido político o candidato o funcionario de los mismos; o (iv) a cualquier otra persona o entidad, cuyo pago violara las leyes de cualquier jurisdicción relevante.

Además, bajo el alcance del Décimo Principio del "Compacto Global de las Naciones Unidas" ("las empresas deberían actuar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno"), las partes no ofrecerán ni aceptarán ninguna dádiva, préstamo, compensación o ventaja, de ninguna otra persona, con el fin de inducir la ocurrencia de algún acto deshonesto, ilegal o de mala fe, en el cumplimiento de la Póliza incluyendo los pagos que se hicieran a los empleados de cualquiera de las partes.

En el caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de las partes, la parte afectada, tendrá el derecho de terminar la Póliza y el resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento. La terminación de la Póliza por cualquiera de las partes conforme a esta Cláusula será considerada una causal de terminación por incumplimiento.

2.2.48. FINIQUITO

Las partes acuerdan que, recibidos los servicios, el Asegurado y la Aseguradora deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de la Póliza, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación con la Póliza, debiéndose expresar que las partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la celebración del finiquito, la Aseguradora deberá presentar escrito mediante el cual acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución de la presente Póliza.

En caso de que alguna de las partes no comparezca al finiquito, la otra parte procederá a realizarlo de manera unilateral y quedarán a salvo los derechos que por ley les asistan.

2.2.49. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

La Aseguradora se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo G "SSPA" de la presente Póliza, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.



2.2.50. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se les permita el acceso al lugar del siniestro una vez que éste se encuentre en las condiciones de seguridad estipuladas en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial. Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado, a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero del ajustador y el personal de la Aseguradora al sitio del incidente.

Si el Asegurado realiza la reparación del daño o modifica el aspecto del siniestro sin que el personal de la Aseguradora haya podido realizar la evaluación del daño, entonces la Aseguradora deberá realizar el ajuste del siniestro con base en los criterios generales aplicables y evidencias recaudadas, considerando, en su caso, la información que le sea solicitada al Asegurado. Será requisito que el asegurado notifique oportunamente a la Aseguradora de la disponibilidad para realizar la inspección de daños y que la Aseguradora haya manifestado la imposibilidad de atender dicha inspección.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

La Aseguradora será la única responsable de contratar los servicios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Póliza, así como los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con terceros, por lo que el Asegurado no tendrá injerencia alguna respecto de la asignación ni tendrá derecho de veto sobre el personal designado por la Aseguradora, excepto cuando exista conflicto de intereses o incumplimientos al marco normativo de seguros, para lo cual el Asegurado deberá realizar y fundamentar su solicitud por escrito.

2.2.51. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento asegurado bajo los términos de esta póliza, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o reguladora o servicio público de emergencia y/o por recomendación del responsable de la instalación en mar u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar a personas de instalaciones aseguradas en esta póliza con el propósito de proteger la vida, la Aseguradora reembolsará al Asegurado por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados, excluyendo pérdida de salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por "evacuación" el desalojo del personal fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza.

2.2.52. RETRASOS, OMISIONES O ERRORES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder, si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.2.53. JURISDICCIÓN.

A menos de que se indique lo contrario, en caso de una disputa entre el Asegurado y la Aseguradora, esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cada parte acepta sujetarse exclusivamente a la Jurisdicción de los tribunales competentes de México.



2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

Las Coberturas Específicas de las SECCIONES de esta póliza tendrán prelación sobre las siguientes Exclusiones Generales.

EG 01) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE DINERO Y VALORES, EXTORSIÓN O SECUESTRO, RIESGOS O, FIANZAS DE FIDELIDAD.

Este seguro no ampara daño alguno por el robo o sustracción o desaparición misteriosa de dinero o valores, o por la pérdida de los mismos por extorsión o secuestro o de cualquier otra manera, ni por gastos erogados por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de primas o constitución de garantías correspondientes a fianzas de fidelidad, o pérdidas o daños de cualquier naturaleza atribuibles a riesgos de infidelidad de empleados, o de empleados en colusión con personas y/o entidades externas.

EG 02) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE PROTECCION E INDEMNIZACION.

Este seguro no ampara las responsabilidades cubiertas bajo una póliza de protección e indemnización en que incurra el Asegurado o sus contratistas por la realización de actividades de perforación o navegación.

EG 03) EXCLUSIÓN RIESGOS SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, Y POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O INTERRUPCIÓN CONTINGENTE DEL NEGOCIO.

Este seguro no ampara gastos erogados, costos incurridos o responsabilidad alguna por cualquiera de los Asegurados por concepto de la pérdida de negocios, ventas o utilidades como consecuencia de un siniestro, falta o falla de suministro o por cualquier otra causa. Este seguro tampoco ampara la responsabilidad del Asegurado para con terceros por la falta o fallas en el suministro de productos, ni por los daños que sufra el Asegurado por fallas de suministro de terceros.

EG 04) EXCLUSIÓN MULTAS Y PENALIZACIONES.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de multas o penalizaciones que se pudieran derivar de un siniestro o afectación a algún tercero aún y cuando dichas multas o penalizaciones sean impuestas por alguna autoridad.

EG 05) EXCLUSIÓN COSTOS POR DEMORA EN LA REPARACIÓN, ENTREGA O ARRANQUE.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de demora en las reparaciones, entrega o arranque de plantas, materiales, piezas

o equipos por cualquier causa y bajo cualquier circunstancia.

EG 06) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Esta póliza no otorga cobertura a los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia, durante su transporte por cualquier medio; excepto cuando en las secciones se estipule lo contrario.

EG 07) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

2.4. CLÁUSULAS ESPECIALES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

2.4.1. DEFINICIONES DAÑO MATERIAL PLATAFORMAS.

Esta póliza está sujeta a las siguientes definiciones.

- A) **DESCONTROL DE POZOS**
Significa la expulsión súbita, accidental, descontrolada y continua del pozo, de aceite, petróleo, gas, agua, fluidos o sustancias, sobre o bajo la superficie del suelo marino.
- B) **CRÁTER**
Se refiere a la formación de una depresión tipo cuenca en la superficie del suelo marino que rodea al pozo por motivo de la erosión y la acción de erupción de aceite, gas, fluidos o sustancias que fluyen sin restricción.
- C) **MOVIMIENTO o TRASLADO ("SHIFT")**
Acto de bajar el casco de la Propiedad Cubierta o plataforma al agua o sobre la cubierta del Chalan o embarcación que le transporta, o el acto de deslastrar la Propiedad Cubierta, desamarrarla o liberarla del sistema de posición dinámico (si fuese aplicable), o conexión con el remolcador(es), lo que ocurra primero, con la intención de mover la Propiedad Cubierta fuera del sitio; la movilización actual y la subsecuente descarga del Chalan o embarcación que le transporta, o el lastrado en una nueva ubicación y (si fuese aplicable) la elevación subsecuente del casco en el nuevo sitio, lo que ocurra al último.
- D) **REMOLQUE MARÍTIMO**
El término "Remolque Marítimo" se definirá como el remolcado de la Propiedad Asegurada donde el casco de la Propiedad Asegurada permanece inmerso bajo el agua durante tal proceso de remolcado.
- E) **REMOLQUE EN SECO**
El término "Remolque en Seco" se definirá como el transporte de la Propiedad Asegurada a bordo de un buque transportado como carga donde tal buque carguero esté siendo remolcado durante el viaje.
- F) **TRANSPORTE EN SECO**
El término "Transporte en Seco" se definirá como el transporte de la Propiedad Asegurada como carga a bordo de un buque que viaje por su propio fuente de energía y que no tenga ninguna etapa de remolque no sea la de transportar el buque al muelle o fuera de él o para maniobrar en el puerto o en una bahía, o porque se encuentre en peligro.



G) PROPIEDAD ASEGURADA

Toda propiedad que permanece asegurada bajo esta sección.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.4.2.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a Plataformas.

2.4.2.2. EDAD DE LAS PLATAFORMAS.

Las Plataformas, las que estén bajo responsabilidad legal o contractual, en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio no deberán exceder de 25 (veinticinco) años de edad, en caso contrario, las Plataformas que no cumplan con esta obligación podrán ser cubiertas, sujeto a la aprobación y aceptación por parte de la Aseguradora.

2.4.2.3. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN.

Las Plataformas amparadas en la presente póliza deberán contar con los documentos de navegación requeridos por las autoridades marítimas nacionales y aquellos derivados de acuerdos internacionales vigentes.

2.4.2.4. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Las Plataformas aseguradas deberán operar conforme a sus manuales y normas de operación.

2.4.2.5. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre bienes y funcionamiento de equipos.

2.4.2.6. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento de las Plataformas aseguradas, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

2.4.2.7. DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS.

En el servicio de las Plataformas todos los movimientos deberán estar debidamente registrados y documentados con la descripción e información que muestre la evidencia de los hechos.

2.4.2.8. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS.

La operación de las Plataformas se deberán realizar de acuerdo a las disposiciones Nacionales vigentes, así como a los convenios, convenciones, acuerdos o tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sin que medie omisión, excepción o salvedad alguna por ninguna autoridad local o del mismo Asegurado; por lo que no se deberá exceder de los límites de operación habitual de las Plataformas o utilizarlas en trabajos para las que no fueron construidas u operarlas intencionalmente fuera de especificaciones.

2.4.2.9. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una reclamación del Asegurado derivado de cualquier Plataforma propia, que este bajo su responsabilidad o que contrate en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio, el Asegurado, sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la Plataforma y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Plataforma o de sus pertenencias.

2.4.3. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL - PLATAFORMAS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, la Aseguradora no pagará reclamaciones bajo esta póliza por los siguientes conceptos:

- 2.4.3.1 La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado mientras, o resultado de la perforación de un pozo para el propósito de monitorear, controlar o intentar controlar un incendio, descontrol de pozo, flujo subterráneo, o formación de un cráter asociado con otra plataforma o plataforma salvo que se notifique al asegurador tan pronto como sea razonablemente posible y este acuerde tal uso y el Asegurado haya acordado pagar una prima adicional por tal uso cuando el asegurador así lo requiera.
- 2.4.3.2. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por o resultado del retraso, detención, o pérdida de uso de la Propiedad Cubierta.
- 2.4.3.3. El costo de reparar o corregir uso y desgaste, deterioro gradual, fatiga de metal, rotura de maquinaria, expansión o contracción por cambios de temperatura, corrosión, oxidación o acción electrolítica, decoloración, error de diseño, y el costo de reparar o reponer cualquier parte que pueda ser perdida o dañada o condenada por razón de defecto latente interno, o el costo de reparar, modificar, remplazar, o renovar partes o materiales defectuosos o con fallas. Lo anterior no debe ser considerado para excluir cualquier otro daño o pérdida física causado por o resultante de las condiciones anteriormente mencionadas a aquellas parte de la Propiedad Cubierta que no hubieran sido afectadas por las condiciones antes mencionadas.
- 2.4.3.4. La pérdida de o daño a dinamos, estatores, lámparas, motores, generadores, "switches" y otros aparatos o implementos electrónicos o eléctricos, causados por perturbación mecánica o eléctrica, a menos de que dicha pérdida o daño sea resultado directo de incendio o un riesgo exógeno ajeno al equipo mecánico o eléctrico.
- 2.4.3.5. La pérdida de o el daño al barreno de perforación mientras se encuentre bajo

tierra dentro del hoyo del pozo; a menos de que dicho daño sea resultado directo de incendio, rayo, inundación, maremoto, tormenta, terremoto, colapso de la torre de perforación, explosión sobre cubierta o el subsuelo marino, colisión con aeronaves, embarcaciones, o una plataforma móvil con la Propiedad Cubierta; así como descontrol del pozo, formación de un cráter o la pérdida total de la plataforma móvil causada por un riesgo asegurado bajo esta Póliza.

- 2.4.3.6. La pérdida de o el daño a lodos de perforación, cemento, químicos y combustible en uso, así como el revestimiento ("casing") y tubería ("tubing") dentro del pozo.
- 2.4.3.7. Responsabilidades para con terceros excepto como se han definido específicamente bajo esta Póliza.
- 2.4.3.8. La pérdida de o el daño a cualquier pozo, hoyo o recurso en el subsuelo.
- 2.4.3.9. Planos, mapas, diagramas, especificaciones o registros, efectos personales de empleados u otros.
- 2.4.3.10. La pérdida de o el daño por, la responsabilidad y gastos causados por:
 - i) remoción de material asbesto; a menos de que el asbesto mismo sea dañado por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, tormenta, vandalismo, daño malicioso, fuga o descarga accidental de los sistemas automáticos de protección contra incendio.
 - ii) demolición o costo incrementado de reconstrucción, reparación, remoción de escombros, o pérdida de uso necesaria por la aplicación de una ley u orden que regule el manejo del material asbesto. Esta exclusión (ii) no aplicará al costo de remoción de asbestos dañados que de otra manera formen parte de una reclamación recuperable bajo esta Póliza.
 - iii) cualquier directriz u orden o solicitud por una entidad de gobierno que declare que por razón de la presencia de material asbesto dentro o sobre de cualquier porción no dañada de la Propiedad Cubierta, dicha Propiedad Cubierta no puede continuar siendo usada para los fines para los cuales se pretendía.
- 2.4.3.11. La pérdida, daño, responsabilidad o gasto donde el Asegurado - independientemente de esta Póliza - tenga derecho a una indemnización, en todo o en parte por cualquier otro seguro respecto de costos, gastos o responsabilidades por los cuales el Asegurado debería de otra manera tener derecho a una indemnización por la Empresa Aseguradora bajo esta Póliza; y no habrá ninguna contribución o participación con respecto a tales costos o gastos o responsabilidades por parte de la Aseguradora conforme a la presente póliza

por razón de cotizaciones, deficiencias o seguros concurrentes o dobles o por cualquier otra razón.

Sin embargo, se entiende expresamente que cuando los propietarios y/o los acreedores hipotecarios de las plataformas de perforación cubiertas conforme al presente compren sus propias pólizas de seguro entonces los arreglos alcanzados en las mismas automáticamente reducirán las sumas aseguradas y los límites de responsabilidad disponibles para PEMEX conforme al presente por la suma de tal liquidación(es).

Lo anterior, no tendrá prelación sobre los acuerdos alcanzados en el contrato de arrendamiento y sus anexos.

- 2.4.3.12. Las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados, a los que hubieren contribuido o que surjan por:

Radiación ionizante causada por radiactividad o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible nuclear;

Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o demás peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación, reactor o cualquier otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos;

Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o

Contaminación radiactiva cualquiera que se la forma en que se haya causado y siempre que suceda, donde suceda, salvo que resulte por el uso de isótopos radiactivos con el propósito del sondeo de pozos.

- 2.4.3.13. La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o surgiendo de filtración, polución, contaminación por cualquier causa, independientemente de cuando y donde suceda excepto como pueda ser previsto por alguna condición en contrario bajo esta sección.

- 2.4.3.14. La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por:

i) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil, u actos hostiles por o en contra de un poder beligerante.

ii) Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y piratería), y las consecuencias que de estos resulten.

iii) Derelictos, minas, torpedos o bombas.

iv) Huelguistas, asonada, motín por los trabajadores o personas que participen en disturbios laborales, disturbios populares o conmoción civil.

v) La detonación de un explosivo, o de cualquier arma de guerra por cualquier persona actuando de manera maliciosa o por algún motivo político.

vi) Confiscación, nacionalización o expropiación y riesgos políticos.

2.4.4. CONDICIONES DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

2.4.4.1. GASTOS DE LIMPIEZA.

Se entienden como Gastos de Limpieza los Gastos relacionados con la limpieza de escombros que se pierden o que se depositan en el lecho del mar durante las operaciones, a menos que dichos gastos y que por el uso de Plataformas aseguradas sea responsabilidad del Asegurado por obstrucción y/o remoción de restos, siempre que, bajo ninguna circunstancia se otorga cobertura con respecto a cualesquiera costos relacionados con la limpieza de los equipos de perforación que se están utilizando en mar por debajo de la tabla rotativa (rotary table) o dentro del pozo: así como los gastos de limpieza del casco de la Plataforma Móvil por cualquier causa no asegurada o el costo de repintado.

2.4.4.2. EVENTO U OCURRENCIA

Para propósitos de la aplicación de los límites de responsabilidad y deducibles de esta Póliza se atenderá a lo siguiente:

- a) Donde ocurran una serie de o varias pérdidas que sean atribuibles directa o indirectamente a un "accidente, evento o causa", todas esas pérdidas deberán ser sumadas con independencia del periodo o área sobre las cuales han ocurrido dichas pérdidas, y deberá ser tratadas como una sola reclamación
- b) En tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte los riesgos de la naturaleza, incluyendo pero no limitado a tornado, tormenta, huracán, ciclón, depresión, frente frío, norte o granizo, las palabras "accidente, evento o causa" significarán una sola disturbio atmosférico, y el monto total de la pérdida o daño que ocurra durante un periodo de 72 horas consecutivas será tratado como una sola reclamación;
- c) En tanto una pérdida o daño involucre en todo o en parte el riesgo de terremoto o erupción volcánica, las palabras "accidente, evento o causa" significarán uno o más terremotos o erupciones volcánicas que ocurran durante un periodo consecutivo de 72 horas.

2.4.4.3. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

La Aseguradora no pagará indemnización por pérdida total constructiva a menos que los gastos de recuperación o reparación de la Propiedad cubierta alcancen el 80% (ochenta por ciento) del valor dado en esta póliza, Valor de la Plataforma sin incluir 20% (veinte por ciento) de Valor Incrementado.

2.4.4.4. RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS.

Cualquier salvamento u otra recuperación relacionada con una indemnización de un siniestro cubierto bajo la

Póliza -después de que sean deducidos los gastos incurridos, con excepción de las recuperaciones por subrogación- serán acumulados en su totalidad para beneficio de la Aseguradora hasta que la suma efectivamente por ésta sea recuperada. Por otro lado, cualquier recuperación resultado de un ejercicio de la subrogación se reembolsará a favor del Asegurado en la proporción que el monto del deducible de la Póliza tiene al monto de la pérdida que sea el objeto de dicha acción de subrogación.

2.4.4.5. DEFENSA

La aseguradora no podrá ser requerida para asumir el manejo o el control de la defensa o la liquidación de cualquier reclamación entablada contra el Asegurado pero sí tendrán el derecho, si bien no la obligación, de controlar la defensa del Asegurado con relación a la reclamación por la que se adeude la totalidad o parte del pago conforme a esta Póliza.

La Aseguradora no será responsable por ningún gasto de la defensa salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora antes de incurrir en tales gastos de defensa.

2.4.4.6. APELACIONES

Si el Asegurado optara por no apelar cualquier sentencia o avalúo que, en su totalidad o en parte, implique alguna indemnización conforme a esta Póliza, la aseguradora, después de discutirlo con el Asegurado, podrán optar por realizar tal apelación por su cuenta y serán responsables por los costos sujetos a impuestos y los desembolsos que realicen por cualquier participación adicional incidental a tal apelación.

2.4.4.7. BIENES CUBIERTOS PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

Los bienes cubiertos deben consistir en:

a) **CASCO Y MAQUINARIA**

El casco y la maquinaria de cada plataforma declarada por el Asegurado y aceptada por la Aseguradora incluyendo todos los equipos, herramientas, implementos de atraque o anclaje, pilas y "cámara impermeable", gatos hidráulicos, materiales, suministros, partes, refacciones, cápsulas de sobrevivencia, accesorios, equipo de perforación, torres de perforación, así como barrenos, revestimientos y tubería mientras estén a bordo de la plataforma o en barcasas u otras embarcaciones ancladas a dicha plataforma así como el equipo bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado Principal.

b) **EQUIPO MÓVIL**

El equipo que sea Propiedad Asegurada conforme al inciso a) anterior, cuando se separe de la plataforma o mientras esté en la costa con fines de almacenamiento, mantenimiento y reparación.

c) **GUERRA**

Riesgos de guerra - "buy back" (recompra) que cubran los rubros/participaciones cubiertos en la Sección(es) A y B de este seguro, cuando el Asegurado tenga alguna participación en los mismos o sea responsable de asegurarlos.

El valor máximo y/o el monto asegurado aceptado por el asegurador conforme al presente no deberá exceder el valor programado por plataforma, por cada Unidad de Perforación o el límite agregado acordado por los Aseguradores.

2.4.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente sección, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la "pérdida neta definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

- a) Todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la Propiedad Cubierta durante el periodo del seguro.
- b) El reembolso correspondiente por Avería General, salvataje y gastos de salvataje con excepción de los especificados más adelante (abajo) que sean ajustados y determinados de acuerdo a la ley y práctica legal mexicana en vigor. Sujeto a los límites de responsabilidad y, para propósito de los costos por contribución o salvataje de la Avería General, la Propiedad Cubierta se considerará estar cubierta por su valor total de contribución o salvado. No obstante, respecto a cualquier reclamación bajo esta cláusula por gastos de salvataje dentro del hoyo incurridos por un barreno físicamente perdido o físicamente dañado por un riesgo asegurado bajo esta póliza, aplica lo siguiente:
 - i. Solo se indemnizará al Asegurado la cantidad máxima recuperable determinada por un porcentaje calculado por el valor de la barra de perforación (barreno) perdido por debajo de la superficie de la tierra al momento de la pérdida, dividido por dicho valor más el costo del pozo a la profundidad alcanzada al momento del siniestro; el porcentaje resultante se aplicará a los gastos de salvataje incurridos.
 - ii. No será recuperable, cualquier proporción de los gastos de salvamento que sea responsabilidad del operador (bajo contrato), ni tampoco el importe de los gastos de salvataje incurridos que excedan el valor de la barra de perforación (barreno) por debajo de la superficie de la tierra al momento de la pérdida, con respecto a los gastos de salvataje o pérdida o daño a la barra de perforación (barreno), o ambos de manera combinada
- c) La pérdida o daño físico directo a la Propiedad Cubierta que sea causada por cualquier acto de autoridad de un gobierno o cualquier entidad u organización instruida por dicha autoridad de gobierno actuando bajo los poderes conferidos a esta para prevenir o mitigar contaminación, riesgos de navegación u operación, o la amenaza de estos, siempre y cuando dichos riesgos o amenazas resulten directamente de la pérdida o daño a la Propiedad Cubierta y sean causados por un riesgo asegurado bajo la Póliza; y siempre y cuando dicho acto de autoridad no sea resultado de la falta de debida diligencia por el Asegurado, propietarios o administradores para prevenir o mitigar dichos riesgos o amenazas. El capitán, oficiales, tripulación o pilotos no serán considerados propietarios de la Propiedad Cubierta dentro de los alcances de esta cláusula C, aún y cuando tengan participación accionaria en la Propiedad Cubierta.
- d) El reembolso al Asegurado por cualquier(a) suma(s) pagadas por el Asegurado a cualquier otra(s) persona(s) por razón de que el Asegurado sea legalmente responsable por virtud de los daños por:
 - i) pérdida o daño a cualquier otra embarcación o plataforma móvil, o propiedad sobre dicha embarcación, o plataforma móvil, o cualquier otro objeto fijo o flotante.
 - ii) Retraso o pérdida del uso de cualquier otro buque o unidad móvil o propiedad de los mismos, o cualquier otro objeto fijo o flotante.
 - iii) Avería General de, salvataje de o salvataje bajo contrato de cualquier otra embarcación o plataforma móvil o propiedad o cualquier otro objeto fijo o flotante.

Siempre y cuando dicho pago por el Asegurado sea como consecuencia de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisione con alguna otra embarcación, plataforma móvil u objeto fijo o flotante durante el periodo de cobertura.

La indemnización prevista en esta cláusula "d" estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Cuando la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con otra embarcación, plataforma móvil, u objeto y ambas plataformas/embarcaciones/objetos sean responsables, entonces, a menos de que la

responsabilidad de una o ambas plataformas/embarcaciones/objetos sea limitada por ley, la indemnización bajo esta cláusula "d" será calculada bajo el principio de Responsabilidad Cruzada, como si los respectivos armadores o dueños estuvieran obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños de cada uno, como sea propiamente permitido en la determinación del balance o suma pagable por o al Asegurado en consecuencia del contacto o la colisión.

- II. La Empresa Aseguradora pagará los costos legales incurridos por el Asegurado o a los que sea condenado al defenderse de una responsabilidad o entablar acciones para limitar su responsabilidad, siempre y cuando dichos costos sean incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Empresa Aseguradora.
 - III. En caso de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con o reciba sea sujeta de servicios de salvataje por alguna otra embarcación o plataforma móvil que sea propiedad en todo o en parte del Asegurado, este tendrá los mismos derechos bajo este seguro como los tendría si la otra embarcación o plataforma móvil fueran total propiedad de armadores o dueños que no tengan un interés en la embarcación o plataforma móvil; pero en dicho caso la responsabilidad por colisión y el monto pagable por dichos servicios prestados será referido a un árbitro único a ser propuesto por la Empresa Aseguradora y acordado por el Asegurado.
- e) El reembolso al Asegurado por el concepto de gastos "Demanda y Trabajo" incurridos por el Asegurado, sus actores o representantes y asigne en la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Cubierta que este bajo riesgo inminente de o haya sufrido una pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza. Queda específicamente declarado y acordado que ningún acto de la Empresa Aseguradora o el Asegurado en recuperar, salvar o preservar la Propiedad Cubierta podrá ser considerado como un permiso o aceptación de abandono.
 - f) El reembolso al Asegurado por los costos o gastos incidentales actuales o tendientes al izaje, remoción o destrucción de restos o escombros de la Propiedad Cubierta incluyendo la provisión para marcar y señalizar el sitio y otros costos necesarios incurridos en la recuperación o salvaguarda de los restos; siempre y cuando:
 - i) Los escombros o restos sean resultado de una pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza; y
 - ii) La remoción de escombros o restos sea obligatoria por Ley u ordenanza pública, o sea una obligación contractual, o cuando el Asegurado no pueda o deba, por razones prácticas de las operaciones del Asegurado en el sitio en cuestión, abandonar los restos o escombros.

2.4.5.1. GUERRA "Buyback"

Se entiende y se conviene que la propiedad asegurada está cubierta contra Riesgos de Guerra en tanto esté en el agua o en tránsito de conformidad con las Cláusulas del Instituto Americano de Riesgos de Guerra para el Casco y Huelgas fechadas el 29 de septiembre de 2009. Anexo 4.1

Mientras las unidades estén en reparación o acondicionamiento o mejora la cobertura proporcionada conforme al presente estará sujeta a las Cláusulas de Guerra del Instituto, Riesgos de los Constructores (Junio 1, 1988). Anexo 4.2

2.4.5.2. BLOQUEO Y CAPTURA

Esta sección se amplía específicamente para cubrir todos los bienes asegurados con relación a pérdidas y/o daño y/o responsabilidad civil y/o gastos causados por, relacionados con, o incurridos como consecuencia de la incapacidad de la plataforma de navegar desde cualquier puerto, canal, vía fluvial o cualquier otro lugar hasta

mar adentro por un periodo continuo de 12 meses como resultado del cierre de un canal que conecte a todas las plataformas y/o transportes de tal tamaño y/o calado, siempre y cuando que tal cierre haya surgido por el bloqueo de la vía fluvial por un acto bélico, o un acto de defensa nacional.

2.4.5.3. ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS

Esta Sección también se amplía específicamente para cubrir los bienes asegurados con relación a las pérdidas y/o daños causados por, o que surjan por minas antiguas, bombas, torpedos, misiles y demás armas de guerra remanentes de hostilidades y/o conflictos y/o ejercicios militares.

2.4.5.4. DELIMITACIONES TERRITORIALES

Límites de navegación para en caso de guerra, huelgas, terrorismo y peligros relacionados de acuerdo al Anexo 4.3 Navigation Limitations for Hull War, Strikes, Terrorism and Related Perils Endorsement (JW2005/001A)

2.4.6. BASES DE INDEMNIZACIÓN - PLATAFORMAS.

Respecto a los costos de reparar o reemplazar por los cuales la Empresa Aseguradora pudiera ser responsable bajo la Póliza, esta Póliza reembolsará al Asegurado por los costos razonablemente incurridos de reparación o remplazo de la Propiedad Cubierta en bases de "nuevo por viejo", sin ninguna deducción por depreciación hasta el valor referido en el Anexo "B", siendo estos los valores acordados entre el Asegurado y la Empresa Aseguradora.

En el caso de pérdida total, cuyo término incluye una pérdida actual o constructiva total, el Asegurado tendrá derecho a recuperar el valor declarado de la propiedad perdida o dañada deduciendo cualquier monto obtenido por el Asegurado por virtud del salvamento o de cualquier otra póliza.

2.4.6.1. TERRITORIALIDAD

Sujetos siempre a las disposiciones y limitaciones y requisitos de los incisos de la A) a la F) de la cláusula 2.4.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS de los Privilegios de esta Póliza, se concede que la Propiedad Asegurada se mueva, remolque o transporte de conformidad a los Límites de Navegación establecidos en las Garantías de Navegación de las Cláusulas del Instituto Americano del 1º de julio de 1972, vigentes, Anexo 4.4, y a los términos y condiciones establecidos en este seguro, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aguas Territoriales Mexicanas del Golfo de México.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) días naturales antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente póliza si la ruta de navegación se encuentra programada, sin embargo, en caso de que la plataforma móvil se desvíe a zonas de navegación no cubiertas por cuestiones de seguridad y ajenas a su plan de navegación original, lo notificará cuando le sea posible, debiendo proporcionar a la Aseguradora la información que justifique dichas razones para continuar con la cobertura.

2.4.6.2. DAÑO IRREPARABLE

- a) Si la Propiedad Asegurada hubiera sufrido un daño cubierto conforme a esta Póliza que no estuviera siendo reparado, la medida de la indemnización de tal daño no reparado será la depreciación razonable en el valor del mercado de la plataforma y su equipo en el momento en que termine esta Póliza y que surja por tal daño no reparado. Tal depreciación se considerará como el costo razonable de las reparaciones calculado de acuerdo con BASES DE INDEMNIZACIÓN - PLATAFORMAS.
- b) En caso de una pérdida total subsecuente del bien dañado, en ningún caso la aseguradora será responsable



por los daños no reparados, ya sea que estén cubiertos o no por esta Póliza, sufridos durante el periodo de la Póliza o cualquier ampliación del mismo.

- c) En el momento en que termine esta Póliza la aseguradora no será responsable con relación a los daños no reparados que excedan el valor cubierto de la Propiedad Asegurada dañada.

2.4.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

Sujeto siempre al Límite Único y Combinado referido como Suma Asegurada máxima declarada para cada plataforma en el Anexo "B", el que servirá de base para la indemnización, como sigue:

Casco y maquinaria	100% del valor declarado por Plataforma, de acuerdo al Anexo "B".
Equipo móvil	25% del valor declarado para Casco y Maquinaria y el equipo adicional declarado, dicho monto no deberá exceder el límite / suma asegurada declarada.
Avería gruesa, gastos de salvataje y rescate	100% del valor asegurado de los bienes que incurran en Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.4.5., inciso b).
Riesgos de contaminación	100% del valor asegurado de los bienes dañados, según lo establecido en la cláusula 2.4.5. inciso c)
Colisión	100% del valor asegurado de los bienes dañados incluidos, cuando sea aplicable, los gastos de defensa incurridos por el asegurado o en nombre del asegurado, según lo establecido en la cláusula 2.4.5., inciso d).
Demanda y trabajo	25% del valor asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la cláusula 2.4.5., inciso e)
Remoción de escombros	25% del valor asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la cláusula 2.4.5., inciso f)
Guerra - "buyback"	100% del valor declarado por Plataforma

2.4.7.1. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

No obstante los límites y sub-límites antes indicados, en el evento de un daño, responsabilidad o gasto que involucre la combinación de o todos los incisos, la responsabilidad máxima de la aseguradora estará limitada al 150% (ciento cincuenta por ciento) del valor declarado involucrado en la reclamación.

Cuando existan uno o más asegurados en un mismo evento, las provisiones de los límites de responsabilidad aplicarán a todos los asegurados colectivamente a fin de que el límite total máximo de responsabilidad a la aseguradora no excederá los montos que serían pagables si esta póliza únicamente cubriera a un asegurado.



2.4.7.2 SUBLÍMITE PARA GASTOS DE EVACUACIÓN

2'000,000.00 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado anual para Gastos de Evacuación.
5'000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las secciones combinadas para Gastos de Extraordinarios.

2.4.8. DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS

Se entiende y se acuerda que cada reclamación se informará y se ajusta por separado y de la cantidad reclamada especificada en esta Póliza el Deducible se deducirá de la cantidad a pagar en virtud de esta Póliza.

Toda y cada pérdida \$5'000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Guerra "Buyback" Sin deducible.

El deducible no se aplicará a las reclamaciones por:

- Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, colisión y Demanda y Trabajo.
- Pérdida total de los bienes asegurados.

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES DE PERFORACION DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS

Esta sección se compone de tres subsecciones:

- GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS <EN AGUAS PROFUNDAS>.
- GASTOS DE REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRAS <EN AGUAS PROFUNDAS>.
- FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN <EN AGUAS PROFUNDAS>.

2.5.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:

2.5.1.1. DEFINICIONES.

Para propósitos de esta sección de Pozos en Mar de la presente póliza los términos significan:

- A) El término "Pozo(s) Asegurado(s)" significa pozos de petróleo y/o de gas y/o de energía térmica, en mar:
- A1) Mientras están siendo perforados, profundizados, sometidos a servicio, retrabajos (worked over), terminados y/o reacondicionados hasta que sean completados o abandonados, según se establece en la cláusula de INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA de esta sección;
- B) El término "costos de defensa" significa los gastos legales, de investigación, ajuste, finiquito y litigio, primas por concepto de fianzas de apelación o para liberar gravámenes, así como intereses devengados antes y después de emitir el fallo, pero excluye gastos de salarios de los empleados, honorarios normalmente pagados por el Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.

2.5.1.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta sección por:

- A) Multas o penas impuestas bajo los términos de la Ley de cualquier estado o país u otra entidad gubernamental, como tampoco cualquier agencia o subdivisión del mismo.
- B) Daños punitivos o ejemplares, como tampoco cualesquiera otros daños como consecuencia de la multiplicación de los daños compensatorios.
- C) Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de cualquier evento ocasionado total o parcialmente por el incumplimiento de cualesquiera las garantías u obligaciones particulares o condiciones especiales establecidas en esta sección.
- D) Pérdida, daño o gasto como consecuencia de:
- D1) Guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o guerra, medidas adoptadas con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:

D1.1) Por cualquier gobierno o potencia soberana (de jure o de facto) o cualquier otra autoridad que mantiene o utiliza fuerzas militares, navales o aéreas, o

D1.2) Por fuerzas militares, navales o aéreas, o

D1.3) Por cualquier agente de dicho gobierno, potencia, autoridad o fuerza;

D2) Cualquier arma(s) de guerra que emplea fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o guerra;

D3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra tales eventos, incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduanales, confiscación por orden de una autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

E) Ninguna reclamación ocasionada por, que resulte de o incurrida como consecuencia de:

E1) La detonación de cualquier explosivo;

E2) Cualquier arma de guerra; ocasionada por cualquier persona que esté actuando de una manera mal intencionada o con base en motivos políticos; o

F) Pérdida, daño o gasto ocasionado por la infidelidad de los empleados del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en representación del Asegurado.

G) Cualquier pérdida de hidrocarburos.

H) Cualquier daño o pérdida en pozos abandonados, pozos en desarrollo, pozos en producción o explotación así como aquellas pérdidas o daños relacionados con la construcción o instalación de infraestructura para tales fines.

2.5.1.3. VALOR RESIDUAL.

En caso de ocurrir un evento que haga surgir una reclamación recuperable bajo los términos y condiciones de esta sección, el valor residual de cualesquiera equipos y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en conexión con dicho evento, será conservado por el Asegurado y descontado por la Aseguradora al realizar el ajuste de la reclamación.

2.5.1.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Para gozar de los beneficios de esta cobertura, el Asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

A) El Asegurado instalará y mantendrá en operación un preventor de reventones (blowout preventer) de fabricación estándar, siempre que esté de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, será colocado sobre la tubería de revestimiento o sobre la cabeza del pozo. El preventor de



reventones (blowout preventer) será instalado y probado de acuerdo con las prácticas normales.

B) El Asegurado instalará y mantendrá en operación válvulas de tormenta ("storm chokes") y otros equipos para minimizar daño o contaminación, y que todos los equipos (incluyendo Embarcaciones de perforación y/o de reperforación) estén atendidos por personal correctamente certificado en caso de ser requerido por la autoridad reguladora.

C) El Asegurado, en caso de que un pozo salga de control o en caso de cualquier otro escape o derrame del fluido de perforación, petróleo, gas o agua, empleará todas las medidas y esfuerzos para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

2.5.1.5. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.

A) INICIO DE COBERTURA.

A1) En lo que se refiere a cualesquier Pozo(s) Asegurado(s) bajo los términos de esta sección que inicie su perforación durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento que inicie la perforación.

A2) En lo que se refiere a cualesquiera Otros Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura estará comprendida durante la vigencia de esta póliza.

B) TERMINACIÓN DE COBERTURA.

En lo que se refiere a cualesquiera Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará cuando el asegurado deje de tener interés en el pozo, a menos que la cobertura sea terminada antes cuando ocurra alguna de las siguientes opciones:

B1) En lo que se refiere a cualesquiera Pozos Asegurados, la cobertura terminará con el abandono o la terminación completa y total de tales pozos, lo que incluye la colocación del "árbol de navidad", el equipo de bombeo o el equipo relacionado con la cabeza del pozo o la remoción del equipo de perforación del lugar, excepto que, si ocurre primero la remoción del equipo de perforación del lugar, entonces el período de tiempo entre la remoción completa de tales equipos y el inicio de operaciones de terminación no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para que dichas operaciones de terminación estén amparadas bajo los términos de esta sección;

B2) En lo que se refiere a cualesquiera Otros Pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará en la fecha de vencimiento de esta Póliza o (si los pozos taponados y abandonados no están Asegurados bajo los términos de esta sección) al ocurrir el abandono total y/o completo de tales pozos, cualquiera que ocurra primero.

B3) A la fecha de terminación de la presente póliza salvo lo previsto en la cláusula EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

2.5.1.6. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

Si este seguro vence mientras está ocurriendo un evento que haga surgir una pérdida recuperable bajo los términos de esta sección, la pérdida se sujetará a los términos y condiciones de esta sección y al límite único y combinado de responsabilidad de esta sección, y será cubierta bajo esta sección como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la fecha de vencimiento o de cancelación de la póliza.

2.5.1.7. DEFENSA.



La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir control de la defensa o el finiquito de ninguna reclamación presentada en contra del Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho, más no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación que pudiera ser parcial o totalmente recuperable bajo los términos de esta sección.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa relacionado con cualquier reclamación hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa, a menos que se hubiera obtenido el consentimiento previo por parte de la Aseguradora, antes de incurrir en tales costos de defensa.

2.5.1.8 ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.

La Aseguradora reconoce que se realizan actividades en los pozos responsabilidad del Asegurado, por lo que la presente SECCIÓN no presenta o establece limitación alguna en las coberturas con independencia de quien ejecute las operaciones en pozos.

2.5.1.9 CONDICION ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO.

Es una condición precedente de cobertura para cualquier reclamación bajo la presente sección que todas las condiciones siguientes sean cumplidas en su totalidad respecto a cualquier pozo asegurado

- 1) La firma de Ingeniería llevará a cabo Revisiones Técnicas de Perforación (RTP's) y auditorías de cada pozo para verificar el cumplimiento con las Regulaciones, las políticas propias del Asegurado, los estándares internacionales de la industria y las buenas prácticas. La firma de ingeniería realizará el seguimiento continuo de cada pozo en contraste con los planes presentados y proporcionará actualizaciones periódicas para conocer el estado de cada pozo a la aseguradora. Si la firma de Ingeniería requiere evidencia que soporte cualquier decisión de desviación de los planes originalmente remitidos, dicha evidencia debe ser provista por el Asegurado dentro de las siguientes 24 horas a partir de la solicitud. En caso de que la firma de ingeniería realice una nota de reserva con respecto a cualquier pozo, la cobertura de seguro cesará y será nuevamente otorgada hasta que se retire la nota de reserva, por escrito, por la firma de Ingeniería.
- 2) Que los pozos sean diseñados con un mínimo de 02 (dos) barreras (independientes y físicas) entre todas las formaciones capaces de descargar hidrocarburos u otros fluidos, y la superficie o ambiente externo.
- 3) Que se tengan instalados y en uso (BOP's) preventores de reventones certificados por API de capacidad suficiente para cerrar y contener las presiones máximas posibles. En caso de que se encuentren presiones (con el gradiente de fluidos en la formación extrapolados a la superficie) que impliquen que pudiera resultar de capacidad insuficiente, el Asegurado deberá frenar la perforación en la primera oportunidad que sea seguro hacerlo.
- 4) Que los rams de corte sean lo suficientemente fuertes para cortar la tubería de los cordones de trabajo (work strings) y que sean todavía capaces de sellar el pozo a la presión máxima del pozo que pueda ser experimentada a nivel del preventor (BOP).
- 5) Que se suspenda la perforación si los niveles de gas en los lodos circulantes (background gas) exceden 5% / 250 unidades (sin incluir el gas que sube a la superficie- "gas shows" y/o gas de conexión) hasta el momento en que los niveles de gas ("background gas") se hayan reducido por debajo de 5% / 250 unidades.
- 6) Que los pozos serán diseñados con una tolerancia mínima de 25 bbls "gas-kick".
- 7) Que no se utilice tecnología de manejo de presiones de perforación (Managed Pressure Drilling Technology).

SUBSECCIÓN DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS EN AGUAS PROFUNDAS

2.5.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.5.2.1. COBERTURA.

La Aseguradora, bajo los términos y condiciones de esta subsección y sujeto a los límites y sub-límites de indemnización correspondientes, reembolsará al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos realmente incurridos por el Asegurado para:

A) Recuperar el control o intentar recuperar el control de cualquier pozo(s) que salga(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que salga fuera de control como consecuencia directa de la salida de control de un Pozo Asegurado bajo los términos de esta sección, pero únicamente en lo que se refiere a los costos y/o gastos incurridos hasta el momento en que el pozo(s) nuevamente esté bajo control, según se define en el sub-inciso "POZO BAJO CONTROL" de esta subsección; y

B) Apagar o intentar apagar:

a) Un incendio en el lecho del mar proveniente de un pozo asegurado o proveniente de cualquier otro pozo que se incendie como consecuencia directa de la salida de control de un pozo asegurado, o

b) Un incendio en el lecho del mar que pudiera poner en peligro inminente los pozos asegurados.

Los pozos de alivio estarán amparados sujetos a notificación por escrito a la Aseguradora.

2.5.2.2. DEFINICIONES.

A) POZO FUERA DE CONTROL:

Para propósitos de este seguro, se considera que un pozo está fuera de control únicamente en caso de existir un flujo no intencional del pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima del lecho del mar.

Siendo que dicho flujo no puede ser rápidamente:

- a) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o el preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando la cláusula de debida diligencia y la cláusula de garantías (que forma parte de esta sección); o
- b) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o
- c) Desviado de una manera segura hacia la producción; o
- d) Cuando dicho flujo ha sido declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria competente.

No se considera que un pozo esta fuera de control únicamente como consecuencia de la existencia o presencia de fluido de perforación, petróleo, gas o agua dentro del agujero del pozo, los cuales pueden dentro de un período de tiempo razonable, ser circulados fuera o sacados (bled off) mediante los controles en la superficie.



B) POZO BAJO CONTROL:

Para propósitos de este seguro, un pozo se considera fuera de control, de acuerdo con lo establecido en la cláusula POZO FUERA DE CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y se considera nuevamente bajo control en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes eventos:

B1) El flujo que hace surgir la reclamación bajo los términos de esta sección se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o

B2) La perforación, profundización, servicio, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se realizaban en relación con el pozo, inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección, sean reiniciadas o puedan ser reiniciadas; o

B3) El pozo regresa o puede ser regresado a producción, cierre (shut-in) u otra condición similar a la que existía inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección; o

B4) El flujo que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección es o puede ser desviado hacia la producción.

A menos que el pozo continúe declarado fuera de control por la autoridad regulatoria competente, en cuyo caso, para propósitos de este seguro, se considera que el pozo nuevamente está bajo control cuando la autoridad así lo dictamine.

C) GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS

Los gastos recuperables bajo los términos de esta subsección incluyen el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios prestados por personas o empresas que se especializan en el control de pozos, y la perforación direccional y otras operaciones similares que se requieren para controlar el pozo, incluyendo costos y gastos incurridos bajo orden de la autoridad regulatoria para controlar el pozo, así como otros gastos incluidos dentro de los términos de COBERTURA de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.5.2.3 TERMINACIÓN DE GASTOS.

En cualquier circunstancia y sujeto siempre a los límites de esta subsección, la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a costos y gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar controlar un pozo cesará en el momento en que el pozo esté bajo control, según se define en el subinciso POZO BAJO CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.5.2.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

- A) Ninguna pérdida de o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- B) Ninguna pérdida de o daño a cualquier pozo o pozos, hoyo u hoyos;
- C) Ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o producción diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (inclusive debido a la pérdida de presión del

depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito o yacimiento o la pérdida de presión de cualquier depósito o yacimiento.

2.5.2.5 CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

A) Se amplía esta sección para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado por la pérdida física de o el daño material a, o los gastos de salvamento de, equipos de campo petroleros, incluyendo, sin limitación, tubería de perforación, collarines de perforación, "subs", barrenos y "core barrels", alquilados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control localizados en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección.

B) La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a reclamaciones bajo los presentes términos se limita hasta los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE POZOS EN MAR respecto al interés al 100%.

C) El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en el punto anterior será en exceso de los deducibles a cargo del Asegurado.

D) En caso de incurrir en gastos de salvataje (fishing costs) "en el pozo" o "costos de pescar" con respecto a equipos por los cuales el Asegurado cuenta con responsabilidad legal o contractual y los cuáles sean perdidos o dañados como consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos del presente apartado, el monto máximo recuperable por concepto de tales gastos de salvamento (fishing costs) o "costos de pescar" será el 25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo cuando sean propiedad del contratista y exista la obligación legal o contractual, en el momento de ocurrir el siniestro y los cuales son objeto de salvamento o "pesca", sujeto siempre al límite de responsabilidad estipulado en la presente cláusula.

E) Cualquier señalamiento en la presente sección en contrario con lo establecido en la CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL la Aseguradora no será responsable de reclamaciones por la pérdida de o el daño a:

E1) Equipo propiedad del Asegurado o en que el Asegurado tiene un interés financiero;

E2) Embarcaciones de perforación o reperforación o cualquier componente de las mismas;

E3) Barrenos de diamante y/o diamond bit core barrels;

E4) Lodo, productos químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada dentro del mismo;

E5) Equipos en el agujero del pozo mientras se encuentran en el hoyo, a menos que la responsabilidad por parte del Asegurado haya surgido como consecuencia de pérdida o daño material a tales equipos como resultado de:

E5.1) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, si la retención del asegurado aplicable es nula, o

E5.2) Incendio, vientos tempestuosos, explosión o implosión sobre el lecho marino, colisión un transporte o vehículo marino, terrestre o aéreo, colapso de la torre de perforación o mástil, inundación, huelgas, conmociones civiles, alborotos populares o daño malicioso, terremoto, erupción volcánica o marejada, impacto o colisión con anclas, cadenas, trawlboards o redes de pescar o la pérdida total de una Plataforma de perforación o reperforación.

E6) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no ampara y no contribuirá a ninguna pérdida,

daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora; pérdida de uso; desgaste o deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltas en el inventario; explosión, ruptura o rotura de máquinas, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente bajo presión como consecuencia de presión interna; fallas eléctricas en dispositivos o alambrados de instalaciones eléctricas como consecuencia de causas artificiales o naturales (a menos que surja un incendio y, entonces, únicamente en lo que se refiere a la pérdida o el daño ocasionado por incendio); defecto latente; fallas en el diseño; fallas o rotura mecánica de equipos o plantas alquilados por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

E7) La Aseguradora no será responsable por la pérdida de o el daño a equipos por un monto en exceso del valor real de tales equipos en el momento de ocurrir el siniestro, el cual se calculará tomando en cuenta deducciones por concepto de depreciación, desgaste y obsolescencia. En lo que se refiere a equipos alquilados o rentados, la Aseguradora no será responsable de un monto mayor que el asumido por el Asegurado bajo los términos del convenio de arrendamiento o alquiler, menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la arrendadora, como tampoco la Aseguradora no será responsable por el exceso de lo que costaría para reparar o reponer cualquier equipo involucrado en una pérdida recuperable bajo los términos de esta Sección respecto de equipos del mismo tipo y calidad.

E8) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no otorga cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas para el Asegurado o en beneficio del Asegurado por cualquier otro operador, con respecto a las cuales un contrato por escrito con el contratista de perforación no haya sido firmado antes de iniciar tales operaciones de perforación o dentro del transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas después de iniciar las mismas, en donde se incorporan todos los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones de perforación. Además, no es aplicable a ningún convenio oral establecido antes o después de o simultáneamente con el contrato por escrito relacionado con dichas operaciones de perforación, y no se otorga cobertura con respecto a ningún convenio o adición posterior, por escrito, que se agregue al contrato original, distinto en lo que se refiere a la profundización del pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecta la responsabilidad asumida por el propietario del pozo con respecto a los equipos del contratista.

2.5.2.6 CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección ampara el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos incurridos para evitar un siniestro asegurado bajo los términos de esta sección si el equipo de perforación y/o reperforación y/o producción ha sido perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; colisión con o el impacto de anclas, cadenas, y/o dispositivos conectados a redes barredoras y/o redes de pesca; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; pero únicamente cuando, de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, es necesario volver a entrar en el (los) pozo(s) original(es) para poder seguir con las operaciones o restaurar la producción de o taponar y abandonar tal(es) pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los costos y gastos incurridos cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

A1) Las operaciones o la producción puede ser reiniciada de una manera segura, o



A2) El pozo es o puede ser taponado y abandonado de una manera segura,

2.5.2.7 CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta póliza y sujeto al límite de responsabilidad, se amplía a esta subsección de la cláusula POZO BAJO CONTROL de esta sección para amparar el reembolso al Asegurado por concepto de los costos y gastos realmente incurridos al volver a controlar o intentar volver a controlar el flujo no intencional por debajo de la superficie, de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona por debajo de la superficie hacia otra zona por debajo de la superficie, a través de la perforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, el cual, a menos que sea controlado, impide la continuación de cualesquiera operaciones o condiciones establecidas en los subincisos B2 o B3 de la presente cláusula.

Sin embargo, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, de una manera oportuna, dicho flujo puede ser:

A1) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando los términos de las cláusulas de debida diligencia y de garantías (que forma parte de esta sección); o

A2) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o

A3) Desviado de una manera segura hacia la producción;

Además, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, dentro de un período de tiempo razonable, dicho flujo puede ser circulado o sacado (bled off) a través de los controles en la superficie.

B) La responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos del presente apartado cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

B1) El flujo que hace surgir una reclamación pagadera con motivo del presente apartado se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o

B2) Las operaciones de perforación, profundización, servicio, mantenimiento, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se estaban realizando inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado son reiniciadas o pueden ser reiniciadas; o

B3) El pozo es o puede ser retornado a la misma condición de producción, cierre (in situ) u otra que existía inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado; o

B4) El flujo que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado es o puede ser desviado de una manera segura hacia la producción;

C) EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado con respecto a:



C1) Costos y/o gastos incurridos exclusivamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;

C2) Costos y/o gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar recuperar el control de un flujo declarado como fuera de control por parte de cualquier autoridad regulatoria pero que dichos costos y/o gastos no hubieran sido cubiertos bajo esta cláusula en la ausencia de dicha declaración.

SUBSECCIÓN DE GASTOS DE REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRAS EN AGUAS PROFUNDAS

2.5.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.

2.5.3.1. COBERTURA.

La Aseguradora, sujeto al límite de responsabilidad y bajo los términos y condiciones de esta sección, acepta rembolsar al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos razonables y realmente incurridos por el Asegurado con el propósito de restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo que ha sido perdido o, de otra manera, dañado como consecuencia de un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, si la retención del asegurado aplicable a dicha sección fuera nulo, sujeto a las siguientes condiciones:

A) La Aseguradora reembolsará al Asegurado únicamente por concepto de los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o reperforar un pozo en caso de haber empleado los métodos más prudentes y económicos.

B) No existe ninguna cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN con respecto a la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo puede ser desviado de una manera segura hacia la producción, incluyendo mediante su terminación a través del barreno (drill stem) que se queda dentro de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o que puede ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con el propósito de controlar un pozo.

C) La Aseguradora no será responsable, en ninguna circunstancia, de los costos y/o gastos incurridos:

C1) Con respecto a la perforación de pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se salió de control, según se define en el subinciso POZO FUERA DE CONTROL de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y

C2) En lo que se refiere a pozos en producción o cerrados (in-situ), para perforar por debajo de la(s) zona(s) geológica(s) de donde dicho(s) pozo(s) estaba(n) produciendo o fue(ron) capaz de producir.

D) En cualquier caso, la responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN por concepto de costos y gastos cesará:

D1) Si la restauración o reperforación del pozo no ha comenzado dentro del transcurso de los 540 (quinientos cuarenta) días;

D1.1) A partir de la fecha del accidente o evento que haga surgir la cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN o;

D1.2) La fecha de cancelación o vencimiento de esta sección.

Cualquiera que ocurra más tarde; y,

D2) En cualquier caso, cuando se hayan alcanzado las profundidades establecidas en la presente cláusula COBERTURA Inciso C de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable con la que existía antes del evento que haga surgir la reclamación o, en la medida en que esto sea posible, utilizando el equipo y tecnología disponibles.

2.5.3.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

A) Cualquier pérdida de o daño a equipos de perforación o producción;

B) Cualquier pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (incluyendo pérdida o daño debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito (yacimiento) o la presión de cualquier depósito (yacimiento).

C) Costos y/o gastos incurridos en conexión con la restauración o reperforación de cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;

D) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, exclusivamente con motivo de la adición a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de la cláusula HACER SEGUROS LOS POZOS.

E) Reperforación y/o recompletar o por equipo dentro del hoyo del pozo, en lo que se refiere a cualquier pozo que fue taponado y abandonado antes de ocurrir la pérdida o daño amparado bajo los términos de la subsección CONTROL DE POZOS de esta sección y que estuvo taponado y abandonado en el momento de ocurrir dicha pérdida o daño.

2.5.3.3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección y sujeto al límite de responsabilidad de la sección, se amplía a la subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta sección para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la Plataforma, debido a rayo; incendio; explosión o implosión por encima del lecho del mar; colisión con vehículos o medios de transporte marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; y en caso de estar amparado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, terremoto, erupción volcánica o marejada; y únicamente en lo que se refiere a pozos en mar, colisión con o el impacto de anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca.



SUBSECCIÓN DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

2.5.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.

2.5.4.1. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.

La Aseguradora, sujeto al límite único y combinado de responsabilidad y los términos y condiciones de esta subsección, acepta indemnizar al Asegurado por:

A) Todas las sumas que el Asegurado, por Ley o bajo los términos de cualquier licencia y/o contrato sea responsable de pagar por concepto del costo de medidas de remediación y/o de daños por lesiones personales (sean fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, o contaminación como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados;

B) El costo de, o de cualquier intento de, atención a la emergencia, mitigación de impactos y daños ambientales, remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanan de los pozos asegurados, incluyendo el costo de contención de contaminantes y/o desviar las sustancias y/o de evitar que las sustancias lleguen a la costa, caracterización, remediación, restauración o compensación ambiental.

C) Los costos y gastos incurridos con respecto a la defensa de cualquier reclamación como consecuencia de filtración, o contaminación, sea real o supuesta, como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados, incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos legales otorgados a favor de cualquier reclamante y en contra del Asegurado, siempre que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no operen para ampliar el límite único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a todas las subsecciones que forman parte de esta sección:

Siempre que dicha filtración o contaminación sea como consecuencia de ambos:

C1) Un accidente o evento que ocurra durante la vigencia de esta póliza (incluyendo cualquier continuación de la misma bajo los términos de la cláusula EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y con respecto a la cual se haya dado aviso de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y

C2) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, si la retención aplicable del asegurado en dicha sección fuese nula.

2.5.4.2. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.

En caso de que cualquier reclamación y/o serie de reclamaciones como consecuencia de un solo evento en donde la reclamación bruta final del Asegurado exceda del deducible, la Aseguradora ajustará e incluirá, conforme a las condiciones de la póliza, tales costos dentro del proceso de ajuste. Respecto a las coberturas de Responsabilidad Civil por Filtración y Polución, ninguna indemnización por acuerdo será efectuada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Aseguradora, si la reclamación bruta final del Asegurado exceda el deducible.

Si el Asegurado decide no apelar un fallo en exceso del deducible, la Aseguradora se reserva la opción de apelar por su propia cuenta y la Aseguradora será responsable de los costos e intereses que pudieran surgir, pero la responsabilidad de la Aseguradora, en ningún caso, excederá del límite único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta sección.



2.5.4.3. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

A) Cualquier pérdida de o el daño a cualquier equipo de perforación o producción, localizado en el lugar de cualquier pozo asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR;

B) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, únicamente con motivo de la adición o inclusión a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de la sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, la cláusula para el CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

C) Una reclamación que surja directa o indirectamente como consecuencia de filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación:

C1) Es intencional por parte del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado; o

C2) Surge directamente de cualquier condición que sea una infracción de o incumple con cualquier regla o reglamento gubernamental o Ley aplicable. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a ninguna condición que, en el momento de ocurrir el siniestro, esté en proceso de ser corregida con base en un programa aprobado por las autoridades gubernamentales competentes con jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o Ley, hasta la medida en que el Asegurado esté cumpliendo con el programa;

D) Cualquier reclamación por lesión mental, angustia o choque emocional, a menos que surja como consecuencia de la lesión corporal del reclamante.

2.5.4.4. CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, se amplía para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en conexión con la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), y/o bienes (distintos de los bienes del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya ocurrido bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad regulatoria o servicio de emergencia público federal, estatal o municipal, y solo después de que un pozo este fuera de control, según se define en la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, incendio, o escape de petróleo y/o gas o una amenaza inminente del mismo, que ha hecho surgir o haría surgir una reclamación recuperable de alguna manera bajo los términos de esta sección.

Costos y gastos, en caso de estar amparados bajo los términos y condiciones establecidos arriba, incluyen, sin limitación, todos los costos razonables por concepto de transporte, así como los costos por concepto del almacenaje u hospedaje de las personas, y/o bienes evacuados.



B) EXCLUSIÓN.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado por la pérdida de uso de bienes evacuados y la pérdida de utilidades o cualquier otro tipo de ingresos por parte de las personas evacuadas.

2.5.4.6 CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.

En lo que se refiere a las operaciones del Asegurado que están aseguradas bajo los términos y condiciones de esta sección y sujeto al límite único combinado de responsabilidad, se le indemnizará al Asegurado por concepto de todos los costos y/o gastos relacionados con o incidentales a la remoción o destrucción de escombros y/o restos ocasionados como consecuencia de cualquier evento asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, siempre que el hecho de incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato o convenio, o si los escombros o restos interfieren con las operaciones normales del Asegurado.

2.5.4.7. CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.

En el evento de que un pozo salga de control, dentro de los términos y condiciones de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN MAR, y tenga que ser deliberadamente encendido;

- A) Bajo órdenes del gobierno federal o estatal, o
- B) Por el operador, en caso de que el personal gubernamental no esté disponible, por motivos de seguridad para proteger contra lesiones personales (incluyendo empleados) y/o daños a la propiedad a terceros, la cobertura otorgada bajo los términos de esta sección no será perjudicada.

2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN AGUAS PROFUNDAS.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

\$1,300,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de
(Mil Trescientos millones de un mismo evento para todas las subsecciones A), B) y C)
Dólares de los Estados Unidos
de América).

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS EN MAR.

\$25,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Extinción de
(Veinticinco millones de Incendios.
dólares de los Estados
Unidos de América).

Hasta 10% del monto del Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Remoción de
daño indemnizado. Escombros y Limpieza, con un máximo por evento y en el agregado
anual de **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco millones de dólares de
los Estados Unidos de América).



2' 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado anual para
(Dos millones de dólares de Gastos de Evacuación.
los Estados Unidos de
América).

25% del valor de los Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje
equipos perdidos o dañados (fishing costs),
en el pozo.

5' 000,000.00 USD Para toda y cada pérdida y en el agregado anual para todas las
(Cinco millones de dólares secciones combinadas para Gastos de Extraordinarios.
de los Estados Unidos de
América).

2.5.6. DEDUCIBLES.

PARA CUALQUIER COBERTURA.

\$500,000 USD Por cada evento u ocurrencia.
(Quinientos mil dólares
de los Estados Unidos
de América)

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES ROV' S.

2.6.1. DEFINICIONES

A) ROV

Equipo Submarino y/o Equipo de cualquier naturaleza operado remotamente (propiedad de, arrendado por o de otro tipo), mientras se encuentre en uso, incluyendo en el agua, mientras se encuentre almacenado / detenido y mientras se encuentre en tránsito y/o carga.

2.6.2. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL

En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad civil por pérdida o daño o gastos directamente causados por, a los que hayan contribuido, o que surjan a causa de:

- i. Radiaciones ionizantes o de contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o
- ii. Por cualquier desecho nuclear o producto de la combustión de combustibles nucleares propiedades radiactivas, tóxicas o de cualquier otro tipo, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y demás ensamblajes nucleares o componentes nucleares de los mismos
- iii. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o material similar
- iv. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier otro tipo peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactiva. La exclusión en esta sub-

cláusula no se extiende a isótopos radiactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos se elaboren, transporten, almacenen o utilicen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o propósitos pacíficos similares.

v. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

2.6.3. CONDICIONES GENERALES - ROVs

Este seguro cubre las pérdidas o daños que al momento de ocurrir tal pérdida o daño esté asegurado por esta póliza, con excepción a los periodos en los cuales el ROV se encuentre bajo el exclusivo control del Arrendador, el Asegurado será el único responsable de la integridad del ROV.

2.6.3.1. CONDICIONES SUSPENSIVAS

El equipo declarado solo será operado por personal adecuadamente entrenado y autorizado y con la supervisión del mismo.

La competencia de tal personal deberá estar claramente definido por el operador y deberá cumplir con los siguientes criterios:

- i. Los vehículos no deberán ser operados con mala visibilidad marina (menos de 3m) salvo que lleven un Sonar en funcionamiento con un rango no menor de 25 m.
- ii. Los pilotos ROV no deberán pasar más de ocho horas en los controles del vehículo en un periodo de veinticuatro horas. Adicionalmente el piloto no deberá pasar más de tres horas seguidas en los controles.
- iii. Con relación al botado y a la recuperación por la borda usando un marco A, el plano de la cubierta del buque, que puede ser solicitado por el asegurador, deberá asegurar que se haya asignado espacio adecuado para el botado y la recuperación del equipo asegurado. Se deberá poner especial atención al posicionamiento del vehículo y al sistema de lanzamiento al movilizarse en un buque que utilice posicionamientos dinámicos o en un buque con propulsores múltiples. Si se requiriera ubicar el vehículo en un área determinada,
- iv. se deberá implementar un procedimiento que requiera aislar los propulsores durante los procedimientos de botado y recuperación. En la bitácora de inmersión.
- v. Antes de cualquier inmersión se deberá instruir a los operadores de DP y las tripulaciones ROV sobre la operación inminente. En este momento se deberá acordar cualquier cambio en los procedimientos previamente acordados. Durante todo el proceso de inmersión se deberá mantener comunicación directa entre los operadores del puente del barco (DP, el piloto del ROV y la operación de la cubierta del ROV, incluyendo durante los periodos de botadura y recuperación.
- vi. Los vehículos deberán contar con un faro acústico y el buque de apoyo deberá tener un sistema sensor acústico compatible cuando el vehículo esté en flotación negativa o neutral. Cuando se encuentre en flotación positiva en el vehículo se deberá acoplar una luz centellante sin sensor de corte para luz de diurna.
- vii. Todos los buques nodriza se deberán clasificar en las Clases para operaciones DP y ROV. Los oficiales de cubierta deberán estar calificados conforme a la reglamentación del Estado de abanderamiento y la Clase.
- viii. Los vehículos submarinos no deberán botarse ni recuperarse cuando las condiciones climatológicas excedan el estado marino seis.
- ix. El equipo declarado no deberá operarse en condiciones que excedan los parámetros de operación especificados por los fabricantes (profundidad, condiciones de superficie, etc.)
- x. Durante el tránsito o el almacenamiento el equipo deberá estar completamente protegido para evitar el ingreso de agua. Todo el equipo fuera del buque deberá estar configurado de manera completamente impermeable con todos los conectores colocados y los tapones de impermeabilización colocados, cuando proceda. Cuando esto no sea posible o para el equipo en cubierta, el tránsito se debe realizar en un

contenedor impermeable. Los contenedores se consideran impermeables si tienen los sellos colocados en su lugar y en buenas condiciones y los candados y sujeciones se encuentran asegurados.

xi. Durante el almacenamiento a largo plazo se debe cumplir con las medidas de conservación de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes (relativas a los niveles de humedad, protección anti-corrosión).

xii. Las rutinas de mantenimiento se deben realizar de conformidad con las recomendaciones del fabricante. Se debe mantener una bitácora completa de mantenimiento e incluir un registro de los consumibles (como son los sellos) que se cambien. Cuando las unidades contengan piezas de distintos fabricantes, cada pieza deberá mantenerse conforme a las recomendaciones de su fabricante.

2.6.3.2. CRITERIOS DE ENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA PARA LOS PILOTOS ROV

- a. SUPERVISOR ROV. Deberá tener amplia experiencia en el ambiente costa afuera y cuando menos dos años de experiencia en las operaciones ROV. Debe tener el conocimiento requerido para responsabilizarse por la seguridad del personal y del equipo, ser responsable para manejar eficazmente situaciones de emergencia. Deberá ser capaz de elaborar procedimientos formales y de manejar actividades de movilización/desmovilización. Además de tener experiencia en pilotear una amplia gama de vehículos en circunstancias de operación el supervisor ROV también deberá estar familiarizado con el tipo o modelo específico del vehículo asegurado.
- b. PILOTO ROV. Deberá tener cuando menos un año de experiencia en las operaciones ROV, de preferencia con la clase de vehículo que vaya a operar. Deberá estar familiarizado y capaz de realizar operaciones seguras del sistema de botado y recuperación, y estar también familiarizado con los sistemas de comunicación y de navegación empleados por el operador para rastrear y posicionar el vehículo y ser capaz de pilotear dicho vehículo en una amplia gama de circunstancias operativas.
- c. PILOTO ROV EN ENTRENAMIENTO. Se espera que deberá tener las competencias técnicas y de operación pertinentes para trabajar eficientemente con el equipo ROV. Deberá haber demostrado que comprende los procedimientos de seguridad costa afuera y estar familiarizado con los sistemas de comunicaciones y de posicionamiento empleados por el operador del vehículo. El piloto en entrenamiento también deberá ser parte de un esquema aceptable de competencias.
- d. PERSONAL DE LA AGENCIA. Deberá tener un historial documentado de experiencia en el campo ROV, y deberá tener experiencia con vehículos iguales o similares a los que se operarán en el contrato específico cuyo equipo se vaya a asegurar.

2.6.4. BIENES CUBIERTOS

Equipo Submarino y/o Equipo de cualquier naturaleza (propiedad de, arrendado por o de otro tipo), mientras se encuentre en uso, incluyendo en el agua, mientras se encuentre almacenado / detenido y mientras se encuentre en tránsito y/o carga.

2.6.5. CONDICIONES ESPECIALES - ROVs

COBERTURA - ROVs

Sujeto a los términos, condiciones y extensiones a continuación contenidos en esta póliza.

- A. Asegura toda la propiedad definida en el anexo y que forma parte integral del presente, en lo sucesivo denominado "Anexo", contra todos los riesgos de PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO por cualquier causa que ocurra durante el periodo de esta póliza conforme a lo señalado en el "Anexo".
 La responsabilidad de la Aseguradora en ningún caso deberá exceder, con relación a cada partida en el